

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CUANDO SE DETIENE A LOS
TRANSPORTISTAS DE PRODUCTO FORESTAL SIN DOCUMENTACIÓN O
CON DOCUMENTACIÓN FALSA O ALTERADA, Y SE LES LIGA AL PROCESO
PENAL**

JULIO ENRIQUE TOLEDO NAVICHOQUE

GUATEMALA, JUNIO DE 2005

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CUANDO SE DETIENE A LOS
TRANSPORTISTAS DE PRODUCTO FORESTAL SIN DOCUMENTACIÓN O
CON DOCUMENTACIÓN FALSA O ALTERADA, Y SE LES LIGA AL PROCESO
PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO ENRIQUE TOLEDO NAVICHOQUE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2005.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. José Francisco Peláez Cordón
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis.” (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

LIC. DAVID HUMBERTO GONZÁLEZ CASADO
6ª. Avenida 2-37, zona 1, Cobán, Alta Verapaz, Tel.: 79510911
Colegiado No. 5,803



Cobán, Alta Verapaz, 11 de febrero de 2005.

Licenciado:
BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Decano:

En cumplimiento a lo dispuesto por ese Decanato, en oficio de fecha dos de noviembre de dos mil cuatro, procedí a Asesorar el trabajo de Tesis del Bachiller JULIO ENRIQUE TOLEDO NAVICHOQUE, intitulado:

“VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CUANDO SE DETIENE A LOS TRANSPORTISTAS DE PRODUCTO FORESTAL SIN DOCUMENTACIÓN O CON DOCUMENTACIÓN FALSA O ALTERADA, Y SE LES LIGA AL PROCESO PENAL”.

Al terminar la elaboración del mismo, con todo respeto me permito informarle que DICTAMINO que el trabajo del Br. JULIO ENRIQUE TOLEDO NAVICHOQUE, reúne los requisitos exigidos por el reglamento de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que puede seguir el trámite pertinente hasta el examen correspondiente, en virtud de que el autor aceptó las instrucciones y sugerencias que durante el desarrollo del mismo le hice, demostrando su capacidad y experiencia como operador de justicia en la elaboración del trabajo, consultando con otros operadores de justicia y la bibliografía pertinente, permitiendo al autor emitir conclusiones congruentes con su trabajo, para recomendar lo que estimó pertinente.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano deferentemente, como su atento y seguro servidor.


**Lic. David Humberto
González Casado
ABOGADO Y NOTARIO**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, quince de marzo del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. ELFIDO COY IBARRA, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante JULIO ENRIQUE TOLEDO NAVICHOQUE, Intitulado: "VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CUANDO SE DETIENE A LOS TRANSPORTISTAS DE PRODUCTO FORESTAL SIN DOCUMENTACIÓN O CON DOCUMENTACIÓN FALSA O ALTERADA, Y SE LES LIGA AL PROCESO PENAL" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~MAE/11h~~



LIC. ELFIDO COY IBARRA
6ª. Avenida 5-43, zona 3 de Cobán, Alta Verapaz.
Tel.: 79512912

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIDAD DE ASesorIA DE TESIS
29 ABR. 2005
Hora: na.

Cobán, Alta Verapaz, 21 de abril de 2005.

Licenciado
BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento a la Resolución emanada de ese Decanato, con fecha quince de marzo de dos mil cinco, en la cual se me nombró Revisor de Tesis del Bachiller **JULIO ENRIQUE TOLEDO NAVICHOQUE**, quien elaboró el trabajo denominado **“VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CUANDO SE DETIENE A LOS TRANSPORTISTAS DE PRODUCTO FORESTAL SIN DOCUMENTACIÓN O CON DOCUMENTACIÓN FALSA O ALTERADA, Y SE LES LIGA AL PROCESO PENAL”** y en relación al mismo me permito **DICTAMINAR** lo siguiente:

El Bachiller Toledo Navichoque, realizó un trabajo que reúne los requisitos exigidos por el reglamento de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que demostró capacidad y experiencia como operador de justicia, abordando un tema de actualidad en el país, haciendo notar las lagunas que contiene la legislación forestal, así como su errónea aplicación con las correspondientes consecuencias que violan el principio de legalidad.

Por todo lo anterior, la tesis del Bachiller Julio Enrique Toledo Navichoque debe seguir el trámite respectivo hasta su examen correspondiente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted como su atento y seguro servidor.

Elfido Coy Ibarra
Lic. Elfido Coy Ibarra
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4664

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, seis de junio del año dos mil cinco.....

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del estudiante JULIO ENRIQUE TOLEDO NAVICHOQUE, intitulado "VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CUANDO SE DETIENE A LOS TRANSPORTISTAS DE PRODUCTO FORESTAL SIN DOCUMENTACIÓN O CON DOCUMENTACIÓN FALSA O ALTERADA Y SE LES LIGA AL PROCESO PENAL". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.....

~~BAE/ah~~



DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la existencia y las condiciones necesarias para alcanzar mi meta.

A MIS PADRES:

Hugo René Toledo Muñoz (Q.E.P.D.) Y Berta Navichoque Sánchez, por el esfuerzo realizado para educarme y prepararme sabiamente lo que contribuyó a que en este momento haya alcanzado esta meta.

A MIS HERMANOS:

Yanira del Rosario, Hugo Adolfo, Leonarda Sabrina y Diego René, de apellidos Toledo Navichoque, por el apoyo que me han brindado durante mi vida, lo cual permite que logre alcanzar esta meta y para que les sirva de ejemplo.

A MI ESPOSA:

Eluvia Maritza Rosales González, por su amor, comprensión, paciencia y colaboración para el logro alcanzado, admitiendo que el cincuenta por ciento del mismo le corresponde.

A MIS HIJOS:

Pablo David, María Jimena y Sara Isabel, de apellidos Toledo Rosales, para que mi esfuerzo les sirva de ejemplo y les motive a alcanzar sus éxitos personales.

A MIS ABUELOS:

Porfirio Navichoque Urbina Y Julio Enrique Toledo Matías (Q.E.P.D) por los sabios consejos otorgados durante mi vida.

A MIS TÍOS Y TÍAS:

Por las enseñanzas que me han dado en mi vida.

A MIS AMIGOS y AMIGAS:

De la terronera, I.G.S.S., M.P., Cobán y Santa Cruz Verapaz, Por contribuir con su amistad a mi desarrollo personal, profesional y académico, en virtud de recibir de todos y cada uno de ellos enseñanzas valiosas a mi persona.

A MI FAMILIA POLÍTICA:

Principalmente a mi suegra Rosario González Rodas, por el apoyo brindado a mi matrimonio contribuyendo a alcanzar esta meta.

A MIS PADRINOS:

Licenciadas Ana María Azañon Robles y Miriam Elizabeth Chen Tot; Licenciados Carlos Hipólito Paniagua Mejía, Mario Humberto Penagos Ramírez y Federico Augusto Ruata Cardona. Por la amistad y sabios consejos que han permitido mi desarrollo personal, profesional y académico.

A MI ASESOR:

Licenciado David Humberto González Casado, por la colaboración en la elaboración del presente trabajo de Tesis, así como su amistad incondicional.

A MI REVISOR:

Licenciado Elfido Coy Ibarra, por su amistad y sabios consejos para la elaboración del presente trabajo de Tesis.

A:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por recibirme en su seno y prepararme para ser un profesional que contribuya con el desarrollo de la sociedad guatemalteca.

A USTED:

Por su amistad.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Las garantías constitucionales y los principios procesales.....	1
1.1 Consideraciones preliminares.....	1
1.2 Garantía constitucional de detención legal.....	3
1.3 Garantía constitucional de notificación de la causa de detención.....	4
1.4 Garantía constitucional de los derechos del detenido.....	5
1.5 Garantía constitucional del interrogatorio a detenidos y presos.....	5
1.6 Garantía constitucional del centro de detención legal.....	6
1.7 Garantía constitucional de detención por faltas o infracciones.....	6
1.8 Garantía constitucional del derecho de defensa.....	7
1.9 Garantía constitucional de motivación para dictar auto de prisión.....	7
1.10 Garantía constitucional de presunción de inocencia y publicidad del proceso.....	8
1.11 Garantía constitucional de irretroactividad de la ley.....	8
1.12 Garantía constitucional de declaración contra sí y parientes.....	9
1.13 Garantía constitucional de no hay delito ni pena sin ley anterior.....	9
1.14 No hay pena sin ley.....	9
1.15 No hay proceso sin ley.....	10
1.16 Imperatividad.....	10
1.17 Juicio previo.....	11
1.18 Oralidad del proceso.....	11
1.19 Posterioridad del proceso.....	11
1.20 Independencia e imparcialidad.....	12
1.21 Independencia del Ministerio Público.....	12
1.22 Igualdad en el proceso.....	13

1.23 Inmediación procesal.....	13
1.24 Prevalencia del criterio jurisdiccional.....	13
1.25 Motivación y fundamentación de las resoluciones.....	14
1.26 Obligatoriedad, gratuidad y publicidad.....	14
1.27 Publicidad del proceso.....	14
1.28 Tratamiento como inocente.....	15
1.29 Declaración libre del imputado.....	16
1.30 Respeto a los derechos humanos.....	17
1.31 Única persecución.....	17
1.32 Cosa juzgada.....	20
1.33 Continuidad del proceso.....	20
1.34 Defensa de la persona.....	21

CAPÍTULO II

2. Del derecho forestal.....	23
2.1 Consideraciones preliminares.....	23
2.2 Árbol.....	23
2.3 Área protegida.....	23
2.4 Aprovechamiento forestal.....	24
2.5 Bosque.....	25
2.6 Concesión forestal.....	25
2.7 Conservación.....	25
2.8 Ecosistema.....	26
2.9 Especie.....	26
2.10 Incendio forestal.....	26
2.11 Incentivos forestales.....	26
2.12 Licencia.....	26
2.13 Plaga.....	27
2.14 Plan de manejo.....	27
2.15 Plantación.....	27
2.16 Productos forestales.....	27
2.17 Protección forestal.....	28
2.18 Reforestación o repoblación forestal.....	28
2.19 Reforestación establecida.....	28
2.20 Regeneración artificial.....	28
2.21 Regeneración natural.....	28
2.22 Rehabilitación.....	29

2.23 Reproducción forestal.....	29
2.24 Restauración.....	29
2.25 Siembra directa.....	29
2.26 Siembra indirecta o plantación.....	29
2.27 Silvicultor.....	29
2.28 Sistemas agroforestales.....	30
2.29 Tala.....	30
2.30 Tala rasa.....	30
2.31 Tierra de vocación forestal.....	30
2.32 Uso sostenible.....	30
2.33 Zona de recarga hídrica.....	30
2.34 Del Instituto Nacional de Bosques.....	31
2.35 Incentivos Forestales.....	32
2.36 Especies forestales en peligro de extinción.....	32
2.37 De los delitos y faltas contra los recursos forestales.....	57
2.37.1 Delitos forestales.....	58
2.37.2 Faltas forestales.....	58
2.38 Regulación actual del transporte de producto forestal a través de las notas de envío.....	60

CAPÍTULO III

3. Del tipo penal.....	65
3.1 Consideraciones preliminares.....	65
3.2 El verbo rector.....	65
3.3 La acción y la omisión.....	66
3.4 La tipicidad.....	66
3.5 La punibilidad.....	66
3.6 La imputabilidad.....	67
3.7 La culpabilidad.....	67
3.8 El tipo penal.....	67
3.9 Atipicidad.....	67
3.10 Inimputabilidad.....	68
3.11 Causas de justificación.....	68
3.11.1 Legítima defensa.....	68
3.11.2 Estado de necesidad.....	69
3.11.3 Legítimo ejercicio de un derecho.....	70
3.12 Causas de inculpabilidad.....	70

3.12.1 Miedo invencible..... 70

3.12.2 Fuerza exterior..... 70

3.12.3 Error..... 70

3.12.4 Obediencia debida..... 71

3.12.5 Omisión justificada..... 71

3.13 Antijuricidad..... 71

CAPÍTULO IV

4. Del proyecto de ley..... 73

4.1 Consideraciones preliminares..... 73

4.2 Inexistencia de un tipo penal, que contenga el transporte
de producto forestal sin documentación, o con
documentación falsa o alterada..... 74

4.2.1 De la acción..... 75

4.2.2 De la tipicidad..... 76

4.2.3 De la antijuricidad..... 76

4.2.4 De la culpabilidad..... 77

4.3 Proyecto de reforma al decreto 101-96 del Congreso de
la República en el que se adicione un Artículo que
contenga el tipo penal de transporte de producto
forestal sin documentación o con documentación
falsa o alterada..... 78

CONCLUSIONES..... 81

RECOMENDACIONES..... 83

BIBLIOGRAFÍA..... 85

(i)

INTRODUCCIÓN

El problema que motiva la presente investigación, se refiere concretamente a que cuando se detiene a un transportista o fletero, que traslada producto forestal sin documentación o con documentación falsa o alterada, los tribunales de justicia, los ligan al proceso penal, emitiendo el auto de procesamiento correspondiente por el delito de “recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación”, contenido en el Artículo 94 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República, violando así el principio de legalidad, que nos indica que ninguna persona puede ser sometida a proceso penal y condenada a cumplir una sentencia, sino por una acción u omisión, tipificada como delito por ley anterior a su perpetración, esto último porque, “recolectar, utilizar y comercializar” no es precisamente “transportar” el producto forestal.

Ante este equívoco procedimiento, en los casos planteados es necesario crear el delito de “Transporte Ilegal de Producto Forestal sin Documentación o con Documentación Falsa o Alterada.”

En virtud de lo anterior precisaremos en el primer capítulo de esta investigación, cuáles son las garantías constitucionales y principios procesales que informan al Proceso Penal Guatemalteco.

En el segundo capítulo definiremos, con términos concretos, el contenido general del derecho forestal.

En el tercer capítulo determinaremos qué es el tipo penal y cuales son sus elementos.

(ii)

En el cuarto capítulo profundizaremos en la problemática propuesta y propondremos un proyecto de ley, a efecto de subsanar el error de nuestra legislación penal.

CAPÍTULO I

1. Las garantías constitucionales y los principios procesales

1.1 Consideraciones preliminares

Para el autor Manuel Ossorio las garantías constitucionales son “Las garantías que ofrece la constitución en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública.”¹

El jurisconsulto Alfredo Domínguez del Río dice que las garantías constitucionales son “Los derechos fundamentales que simbolizan la nobleza del ser humano y que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos. Son una defensa frente al intervencionismo estatal.”²

El autor guatemalteco Jorge Mario García Laguardia, define las garantías constitucionales como “Los medios técnico – jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado.”³

Al haber analizado los conceptos de los autores antes mencionados, podemos definir las garantías constitucionales como “El fundamento legal con carácter constitucional, para garantía de la sociedad respecto a la conducta social del hombre y la actividad del Estado, que tiene como objetivo reestablecer el imperio de los derechos amenazados o vulnerados.”

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 332.

² Domínguez del Río, Alfredo. **Compendio teórico práctico de derecho procesal civil**. Pág. 113.

³ García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Pág. 24.

Según el tratadista Alcalá Zamora y Castillo los principios procesales “Imprimen o reflejan el contenido político del proceso y de su combinación surgen los diversos sistemas de enjuiciamiento penal”.⁴

El autor Ramiro Podetti citado por César Ricardo Barrientos Pellecer los define como “Valores y Postulados que guían al proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas”⁵.

Para el autor guatemalteco Cesar Ricardo Barrientos Pellecer son “Elementos valiosos de interpretación que facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal”.⁶

Al haber analizado las definiciones de los autores relacionados, podemos definir los principios procesales como “un conjunto de lineamientos que la legislación Constitucional y la legislación ordinaria regulan, para proteger al sindicado y dirigir al juez y demás sujetos procesales desde el comienzo del proceso hasta su terminación en sentencia”.

- Diferencias entre las garantías constitucionales y los principios procesales

a) Las garantías constitucionales se encuentran en la Carta Magna, en cambio, los principios procesales están regulados en la ley ordinaria adjetiva penal.

⁴ Zamora y Castillo, Alcalá. **Estudios de teoría general e historia del proceso. Tomo II.** Pág. 17.

⁵ Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 122.

⁶ Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Op. Cit.** Pág. 123.

b) Las garantías constitucionales son derechos fundamentales, de carácter general que se aplican a todas las ramas del derecho, en cambio, los principios procesales son el desarrollo de la normativa constitucional en la ley ordinaria y en el caso que nos ocupa en el derecho procesal penal.

1.2 Garantía constitucional de detención legal

Uno de los derechos más discutidos en cuanto a su significado y alcance, es el de la detención legal contenido en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por las circunstancias que se presentan en el plano de la realidad social, que en muchas oportunidades se aparta de lo prescrito por las disposiciones legales. La privación de la libertad de las personas de modo inmediato, puede tener su justificación procesal ante la urgencia de las investigaciones y el aseguramiento de las pruebas y del sospechoso. La detención es menos rigurosa que la prisión preventiva y temporalmente se diferencian con respecto del imputado, porque la primera es una actuación de la Policía Nacional Civil y la segunda una actividad del órgano jurisdiccional. En este caso la norma constitucional se convierte en garantía ante las arbitrariedades de las autoridades encargadas de la seguridad del Estado, de tal suerte que el responsable de una acción ilegal de tal naturaleza, incurrirá en el delito de detenciones ilegales regulado en el Artículo 203 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República. Los requisitos que la normativa constitucional establece son los siguientes:

- La detención debe ser precedida de la comisión de un hecho punible calificado como delito o falta, atendiendo al principio de legalidad.
- La detención debe ser ordenada por un juez competente, o bien, ser provocada por la flagrante comisión del acto típico, antijurídico y culpable, se entiende como flagrancia, haber sido detenido el delincuente en el momento de

estarse cometiendo un delito o falta, sin que su autor haya podido huir de sus perseguidores y/o captores.

- Los detenidos deberán ser puestos ante la autoridad judicial competente dentro de un plazo que no exceda las seis horas.

1.3 Garantía constitucional de notificación de la causa de detención

La garantía constitucional de la notificación de la causa de detención está regulada en el Artículo 7 de nuestra Carta Magna, y establece que al ser detenida una persona:

- Debe ser notificada inmediatamente en forma verbal o por escrito, de la causa que motivó su detención, entendiéndose por notificación el momento en el cuál el agente de la Policía Nacional Civil informa al capturado el motivo de su aprehensión, notificación que es recomendable conste por escrito en la propia prevención policial de conformidad con el Artículo 305 del Código Procesal Penal;
- Dicha notificación además debe indicar la autoridad que ordenó la detención y en que lugar permanecerá, en el caso que la detención no hubiere sido por flagrancia del hecho punible y
- La notificación referida deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad, entendiéndose en este caso por autoridad a las fuerzas policiales civiles que procedieron a la detención y posterior consignación de la persona, será responsable de la efectividad de dicha notificación.

Esta garantía constitucional pocas veces es llevada a la práctica por los agentes de la Policía Nacional Civil, extremo fácilmente verificable, si nos detenemos a leer cualquier prevención policial, en la que conste una aprehensión. Se estima que es en la prevención policial regulada en los Artículos 304 y 305 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República donde debe constar la notificación de la causa de detención.

1.4 Garantía constitucional de los derechos del detenido

La garantía constitucional regulada en el Artículo 8 de nuestra Ley Fundamental, esta íntimamente relacionada con la garantía de la notificación de la causa de la detención, debido a que al ser notificada la persona del por qué fue aprehendida, se le debe indicar cuales son sus derechos, es decir, que tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza y que de no contar con los recursos económicos adecuados para ese fin, se nombrará a su favor un defensor público que lo atenderá de manera gratuita, además se le debe hacer saber que tendrá la oportunidad de declarar ante juez competente para hacer valer su derecho de defensa.

1.5 Garantía constitucional del interrogatorio a detenidos y presos

Con esta garantía constitucional regulada en el Artículo 9 de nuestra Carta Magna, los asambleístas dejaron plasmada una norma de vital importancia, para proteger a los individuos con respecto, a la obtención de información bajo tortura o amenazas, debido a que en diversas ocasiones los miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, han obtenido incluso confesiones a través de violencia física y psicológica, por lo que se estableció que únicamente las autoridades judiciales son las únicas que pueden dirigir interrogatorios a detenidos o presos en un plazo que no debe exceder de veinticuatro horas, desvalorando de una vez, el interrogatorio extrajudicial, entendiéndose éste

como el cuestionamiento dirigido al sindicato, por los elementos de la Policía Nacional Civil, o por cualesquiera otros que sean sus capturadores.

1.6 Garantía constitucional del centro de detención legal

La Garantía Constitucional que desarrollaremos en este momento contenida en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene un matiz similar al principio de legalidad, al establecer que las personas detenidas por la autoridad, no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión, diferentes a los que están legal y públicamente destinados para ese fin. Además establece que los centros de detención arresto o prisión provisional, serán distintos de aquellos en que han de cumplirse las condenas, con lo cual se pretende proteger a las personas que no son delincuentes habituales, que por razones del destino son sometidos a una prisión, pero que no revisten peligrosidad, además esta garantía diferencia los centros de prisión preventivos, de los centros de prisión de cumplimiento de condenas, debido a que una persona mientras no es declarada culpable con una sentencia condenatoria, y mientras esta última no este firme, es considerada inocente, por lo que tiene que guardar prisión preventiva en un lugar distinto a aquel en el que se cumplen las condenas.

1.7 Garantía constitucional de detención por faltas o infracciones

La garantía constitucional que nos ocupa contenida en el Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que por faltas o infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por testimonio de persona de arraigo o por la propia autoridad, a menos que en definitiva el detenido no pueda ser identificado, por lo que se deberá de poner a disposición de la autoridad competente dentro de la primera hora siguiente a la de su aprehensión. Lo anterior consiste en la previsión del constituyente, respecto

a que por faltas o por infracciones a los reglamentos, ninguna persona debe permanecer detenida cuando se puede establecer su identidad por medio de su cédula de vecindad, o bien, por el testimonio de una persona honorable, o por el propio juez.

1.8 Garantía constitucional del derecho de defensa

El derecho constitucional de defensa regulado en el Artículo 12 de nuestra Ley Fundamental, otorga la posibilidad al acusado de ser citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, debido a que el proceso penal exige las formas sustanciales del juicio, relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales. Esta protección constitucional lleva implícita que quien se encuentre sometido a enjuiciamiento, puede contar con asistencia profesional privada o pública ante los tribunales de justicia. Esta normativa además origina el derecho del sindicado a ser asistido por un traductor o intérprete cuando ignore el idioma español, su opción para defenderse personalmente; opción, esta, que el juez debe ponderar en beneficio de la defensa misma y el derecho irrestricto a comunicarse con su abogado defensor. Por otra parte este mismo derecho entraña la obligación del Estado de proveer los medios necesarios a efecto de que el juicio se lleve en igualdad de condiciones para los sujetos procesales (en especial con respecto al ente acusador), el derecho de audiencia, los principios de intimación e imputación, así como el derecho de motivación y fundamentación de las resoluciones.

1.9 Garantía constitucional de motivación para dictar auto de prisión

Esta garantía contenida en el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, está profundamente ligada a la garantía procesal de fundamentación que será analizada después, debido a que de acuerdo con el principio denominado “Favor Libertatis” (en favor de la libertad), con el cuál se

establece que en el proceso penal actual, la libertad de los detenidos, es la regla general y la prisión preventiva es la excepción, si el juez motiva prisión preventiva a una persona, debe hacerlo estrictamente para garantizar su presencia en el proceso, fundamentando que existe peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad, además desde luego, de la existencia de un hecho punible, y de la concurrencia de motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida ha cometido el hecho o participado en el mismo. Por otro lado, esta regulación constitucional, también establece que ninguna persona detenida, puede ser presentada ante los medios de comunicación social, por las autoridades policiales, si previamente no ha sido indagada por tribunal competente, esto último para garantizar la presunción de inocencia y la honorabilidad del individuo.

1.10 Garantía constitucional de presunción de inocencia y publicidad del proceso

Esta garantía constitucional, regulada en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que durante todas las etapas del proceso penal, el sindicado o imputado es y debe ser tratado como inocente, mientras no haya sido declarado culpable y condenado, en juicio, en sentencia debidamente ejecutoriada. Además esta normativa constitucional establece que los sujetos procesales tienen un inmediato acceso a las actuaciones y diligencias penales sin reserva alguna.

1.11 Garantía constitucional de irretroactividad de la ley

De acuerdo con los principios generales del derecho, una ley entra en vigor y afecta en el ámbito de su aplicación a los habitantes de un país o región determinada, a partir de la fecha en que esta entra en vigencia, hacia el futuro. A este principio se le denomina “ultractividad de la ley”, pero a pesar de lo anterior, esta garantía constitucional contenida en el Artículo 15 de

nuestra Carta Magna establece que, la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal si favorece al reo, como condición sine-qua-non, de la misma.

1.12 Garantía constitucional de declaración contra sí y parientes

Esta garantía constitucional establecida en el artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que ninguna persona, en el proceso penal, puede ser obligada a declarar contra si misma, de su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra de sus parientes dentro de los grados de ley, debido a que en especial la declaración del sindicado es un medio de defensa y la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público, quien es el encargado de demostrar al tribunal, que existió el hecho punible atribuido al sindicado y que este último lo cometió o participó en él.

1.13 Garantía de no hay delito ni pena sin ley anterior

Esta garantía constitucional contenida en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ha sido denominada, “principio de legalidad”, y “se refiere a la previsión legal de toda conducta humana que pretenda ser incriminada,”⁷ es decir, que el tipo penal debe preexistir en la norma jurídica sustantiva, previo a la consumación de un hecho. Por último también regula que no existe prisión por deuda, para no convertir de esta manera al ente acusador en una entidad cobradora.

1.14 No hay pena sin ley

Este principio procesal ha sido llamada “Principio de Legalidad” y se refiere en este caso concreto no solamente a la previsión legal de toda conducta humana que pretenda ser incriminada, sino a que la sanción que se impondrá a quien

⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Pág. 74.

resulte condenado de la comisión de un hecho punible debe estar contenida previamente en la ley ordinaria, de allí el aforismo “nullum poena sine lege”.

1.15 No hay proceso sin ley

Este principio es similar al anterior, pero tiene un matiz diferente, por lo que lo llamaremos “Principio de Legalidad Procesal”. Lo anterior debido a que una persona sindicada de la comisión de un hecho punible no solo debe ser procesada por acciones u omisiones que estén calificadas como delito por ley anterior a su perpetración, sino que además, el mecanismo para instrumentalizar o adjetivizar el derecho sustantivo, debe estar previamente constituido en la ley adjetiva ordinaria, en cuanto a sus diligencias, incidencias y sustanciación. Lo anterior está íntimamente ligado a lo que conocemos como “juez natural”, porque si el órgano jurisdiccional debe ser competente y preestablecido, también el proceso penal y el órgano jurisdiccional que debe conocer y promover.

1.16 Imperatividad

Con este principio procesal se define, que ni el órgano jurisdiccional, en cualquier instancia, ni los sujetos procesales, es decir, el imputado, su defensor, el Ministerio Público y el agraviado o querellante (adhesivo o exclusivo), la policía, el actor civil, y el tercero civilmente demandado pueden variar las formas del proceso, ni las de sus diligencias o incidencias. De esta cuenta: ¿Qué ocurre cuando los sujetos procesales se enfrentan a una laguna de ley? ¿Si integran el derecho, con la supletoriedad de otra norma procesal, o bien, crean una figura penal por analogía; al realizar lo anterior estarán violando la garantía procesal de imperatividad? Esta es una de las garantías procesales que tomaremos muy en cuenta al momento de analizar el tipo penal de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación; lo anterior será aclarado más adelante.

1.17 Juicio previo

De acuerdo con este principio ningún ciudadano podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por ser declarado culpable en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. En este sentido se integran el Principio de Legalidad Sustantivo y el Principio de Legalidad Procesal en un solo enunciado legal.

1.18 Oralidad del proceso

La palabra hablada es la manifestación natural del pensamiento humano, la oralización asegura el contacto directo entre los medios de prueba y el juez, representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos, de proscribir cortapisas y limitaciones subjetivas y toda argucia dirigida a entorpecer el proceso, que deriva en el descubrimiento de la verdad”.⁸ Por lo anterior definimos la Oralidad del Proceso como la permisión legal, a efecto de que los sujetos procesales de viva voz, hagan valer sus pretensiones dentro del proceso.

1.19 Posterioridad del proceso

Este principio procesal establece con sencillez y precisión, que solamente después de haberse cometido un hecho señalado como delito o falta, los

⁸ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho Procesal Penal**. Pág. 1888.

órganos operadores de justicia pueden empezar a mover el engranaje Estatal, a efecto de iniciar el proceso penal correspondiente.

1.20 Independencia e imparcialidad

Aquí se establece el principio del “Juez Natural”, es decir que las personas que cometen un hecho punible, deben ser juzgadas por tribunales competentes y preestablecidos. Pero no solamente se sienta la garantía anterior, sino además que los órganos jurisdiccionales deben ser imparciales e independientes, sometidos únicamente a nuestra Carta Magna y a las leyes del país. En virtud de lo anterior, es lamentable, ver en el ámbito judicial a magistrados o jueces tomar decisiones bajo la marcada presión de movimientos políticos o sociales de diferente clase. Por otra parte vale la pena comentar que los magistrados y jueces que están al frente de los diferentes tribunales de la República, deben ser imparciales, es decir, tomar sus decisiones tratando siempre al sindicado como inocente, hasta que se le declare culpable y que la sentencia que así lo manifieste, este firme. Por lo anterior establecemos que únicamente los jueces de ejecución deben darle al imputado el tratamiento de culpable, para verificar el estricto cumplimiento de la sentencia, velando desde luego, que no se violen las Garantías Constitucionales que existen en esa materia.

1.21 Independencia del Ministerio Público

Lo que ahora nos ocupa establece:

1) Que el Ministerio Público, como institución, goza plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos;

2) Además que ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o a sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia.

Por lo que, el Ministerio Público al desarrollar el ejercicio de su función, no debe actuar con timidez, ni favoreciendo a los diferentes sectores o grupos de presión, ni a los poderes paralelos de poder.

1.22 Igualdad en el proceso

Esto encuentra su asidero Constitucional en el Artículo 4 de nuestra Carta Magna, y en el Artículo 21 del Código Procesal Penal, estableciendo la igualdad de los sujetos procesales y que éstos tiene acceso igualitario a las garantías y derechos que establecen las leyes sustantivas y procesales correspondientes sin discriminación.

1.23 Inmediación procesal

El principio de Inmediación Procesal consiste en el contacto directo del juez con los elementos probatorios en que ha de fundamentar su decisión en el juicio y es además el contacto directo de todos los sujetos procesales entre si, en el momento de recibir las pruebas. Implica la máxima relación y contacto entre el juez, las partes y los órganos de prueba.

1.24 Prevalencia del criterio jurisdiccional

Esto se relaciona con el Principio Procesal de Obediencia, con la diferencia de que aquí, se refiere a los sujetos procesales estrictamente, quienes deben

obedecer y cumplir las resoluciones judiciales, salvo su derecho de oponerse a las mismas a través de los medios de impugnación que contempla la ley adjetiva penal.

1.25 Motivación y fundamentación de las resoluciones

Este principio procesal se relaciona precisamente con el punto medular de nuestra investigación porque si los magistrados y jueces deben fundamentar sus autos y sentencias con una clara y precisa enunciación de los motivos de hecho y de derecho en el que basan sus decisiones, ¿Cómo deberán resolver cuando se enfrenten a una laguna de ley? Sabiendo que la carencia de fundamentación constituye un defecto absoluto de forma y una violación al derecho de defensa y de la acción penal.

1.26 Obligatoriedad, gratuidad y publicidad

Aquí se establece que la función de los órganos jurisdiccionales en los procesos penales es obligatoria, es decir, que no se puede negar el acceso a la justicia, ni los magistrados o jueces pueden dejar de resolver. Además se establece que el proceso con respecto a la actuación de los tribunales de justicia es gratuito y público, debiendo entender esta publicidad con respecto a los sujetos procesales quienes tiene el derecho inmediato de conocer las actuaciones.

1.27 Publicidad del proceso

Profundizando el principio procesal de Publicidad del Proceso, diremos que es una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito, es decir que, es un modo particular de insertar la justicia en el medio social.

1.28 Tratamiento como inocente

Este principio procesal es conocido como “Presunción de Inocencia”, y si bien es cierto, nuestra Ley Fundamental lo regula escuetamente en su Artículo 14, también es cierto que ha sido desarrollado con amplitud, tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial. Al referirse al mismo Vivas Usher expresa que: “brilla durante todo el proceso penal,”⁹ pues en la norma que en la ley ordinaria contiene el principio de inocencia (Artículo 14 del Código Procesal Penal) no se limita a hacer dicha declaración, sino que da lineamientos concretos de interpretación. Así la ley manda que las disposiciones que restringen la libertad del imputado o que limiten el ejercicio de las facultades del mismo, deben ser interpretadas restrictivamente, y prohíbe de manera directa, la interpretación analógica y extensiva, permitiéndolo solo en los casos de favorecer la libertad del sindicado o el ejercicio de sus facultades dentro del proceso.

Esta Garantía también debe ser respetada y promovida por el Ministerio Público, el Código Procesal Penal recoge esta garantía durante todo el proceso, y la concreta a través de las siguientes instituciones procesales:

- 1) La duda en cuestiones de hecho y/o derecho favorece al imputado. Esto se refiere no sólo para la sentencia, sino para las actuaciones procesales, pues toda duda debe resolverse a favor del sindicado.

- 2) El imputado debe ser tratado como inocente durante la tramitación del proceso, es decir que, durante el procedimiento preparatorio el Ministerio Público ante la noticia criminal no formula inmediatamente acusación y requiere la apertura a juicio, sino que disipa a través de la

⁹ Vivas Usher, Gustavo. **Instrumentos para el ejercicio profesional en el sistema procesal penal. Consultor jurídico CREA/USAID**, reproducido en fotocopia. Guatemala, Pág. 5.

investigación toda duda que tenga sobre la participación o no del hecho respecto del sindicado. En el procedimiento intermedio que tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento serio para someter a una persona juicio oral y público, de ser admitida la acusación, solamente se está condicionando la situación del acusado para que en el debate se discuta sobre su posible culpabilidad. En el debate la carga de la prueba la tiene el Ministerio Público, precisamente porque se presume que el imputado es inocente.

1.29 Declaración libre del imputado

Este derecho forma parte integrante y básica de la defensa en juicio y en tal sentido la Carta Magna, los pactos y convenciones internacionales, y el Código Procesal Penal, son expresos en establecer la terminante prohibición de coaccionar al imputado para que declare en contra de sí mismo o se autoincrimine. La garantía relacionada deriva del estado de inocencia, pero también del fundamental reconocimiento de la dignidad personal y del principio de humanidad y reacciona contra los antecedentes del proceso inquisitivo, que hacia de la confesión la "reina de las pruebas" y preveía el uso legal del tormento para arrancarla, al igual que contra prácticas habituales, muchas veces toleradas, del uso de diferentes apremios, físicos o morales, para el logro de declaraciones que esclarezcan los hechos investigados.

El Artículo 16 constitucional establece que en el proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma; generalmente los códigos procesales tratan este aspecto cuando regulan la declaración del imputado. "Los principales antecedentes de esta disposición básica del sistema penal provienen del constitucionalismo norteamericano y del pensamiento de la ilustración, en un claro rechazo de las concepciones inquisitivas"¹⁰. Este

¹⁰ Rivera Silva, Manuel. **El procedimiento penal**. Pág. 187.

derecho fundamental protege la voluntad de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho de no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se inculpe o intervenga en actos que requieran de su participación activa, en virtud que no es objeto del proceso penal, como en el sistema inquisitivo, sino sujeto de derechos, deberes y obligaciones.

1.30 Respeto a los derechos humanos

La norma jurídica procesal penal, establece claramente en este apartado, que los órganos operadores de justicia en el ejercicio de su función deberán cumplir con los deberes que impone nuestra Ley Fundamental y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos.

1.31 Única persecución

Este principio conocido como “non bis in idem”, en nuestro sistema procesal penal, únicamente tiene regulación legal en la ley procesal ordinaria, pero no en la norma constitucional. Ésta opera cuando una misma persona, por el mismo hecho, está siendo sometida a dos persecuciones penales delictivas y habiéndose resuelto definitivamente el fondo de una de ellas, se inicia o tramita otra ó también, cuando existe una pluralidad de condenas por el mismo delito contra la misma persona. Hay que tomar en cuenta que este principio aparece recogido en diferentes tratados y/o convenios internacionales. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su Artículo 14.7 lo siguiente: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”.

A su turno, el Artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos ordena: “El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido

a nuevo juicio por los mismos hechos". Aunque algunos juristas han indicado que entre ambas normas existen diferencias, puesto que en la Convención Americana se reduce la aplicación del principio al consagrarlo en favor del inculpado absuelto, dando a entender que el condenado sí puede ser sometido a nuevo juicio.

Sin embargo, como bien señala Alberto Suárez Sánchez¹¹: “la consecuencia más importante que se deriva de la aludida garantía es la inadmisión de revisión de una sentencia firme en contra del imputado absuelto o condenado por un hecho punible menos grave o a una pena más leve que la correspondiente.”

Se quiere evitar que la persona sufra la reacción penal más de una vez por el mismo hecho, que sea perseguida de nuevo para condenarla cuando fue absuelta, ó para imponerle una pena superior a la que resultó del primer procedimiento (con anulación, en este último caso, de la primera condena). Impide la múltiple persecución penal toda posibilidad de establecer el recurso de revisión, en contra del imputado, absuelto o condenado por un delito más leve.

Con base en este derecho fundamental, no se puede instruir o promover nuevo proceso en contra de quien ha sido absuelto ó condenado a una pena inferior a la que le correspondiere ó favorecido con cualquier decisión que haga tránsito a cosa juzgada. Igualmente, este principio impide que por el mismo hecho en un mismo proceso, reciba el imputado doble sanción, cuando se está ante el concurso aparente de delitos.

El fundamento jurídico de este principio, en virtud del cual nadie puede ser penalmente perseguido más de una vez por el mismo hecho, está consagrado

¹¹ Suárez Sánchez, Alberto. **El debido proceso penal**. Pág. 300.

por razones de seguridad jurídica en favor del imputado, no del acusador público o del querellante, y ha surgido como una apertura del efecto negativo de la cosa juzgada penal.

La doctrina¹² ha dicho “que esta garantía sólo opera en los casos en que exista identidad de causa, de objeto y de la persona a la cual se le hace la imputación,” elementos en los cuales debe considerarse:

- 1) Que la identidad en la persona significa que el sujeto inculcado debe ser la misma persona física en dos procesos de la misma índole.
- 2) La identidad del objeto está construida por la del hecho respecto de la cual se solicita la aplicación de una sanción penal. Se exige entonces la correspondencia en la especie fáctica de la conducta en dos procesos de igual naturaleza.
- 3) La identidad en la causa se refiere a que el motivo de la iniciación del proceso sea el mismo en ambos casos.

Fácil es advertir que la existencia y funcionalidad del principio *non bis in ídem* va ligado al de la cosa juzgada. De acuerdo con el criterio de Alberto Suárez Sánchez¹³ puede producirse la violación en alguno de estos casos:

- 1) Cuando el absuelto es procesado de nuevo.
- 2) Por medio del sometimiento a un nuevo proceso de la persona condenada, con el fin de imponerle una pena más grave por el mismo hecho o hacer más gravosa la pena impuesta.

¹² Rivera Silva, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 183.

¹³ Suárez Sánchez. **Op. Cit.** Pág. 304.

- 3) Cuando el mismo hecho, en el mismo proceso, se adecua en dos o más tipos penales y al imputado se aplica pena por cada uno de los tipos en los cuales su conducta concurre de manera aparente.
- 4) Cuando el favorecido con la preclusión de la investigación o cesación de procedimiento o cualquier otra decisión que ponga fin al proceso y haga tránsito a cosa juzgada, es nuevamente procesado.
- 5) Por medio del Instituto de la reincidencia, porque conforme el mismo procesado que ha vuelto a delinquir se le aumenta la pena por razón del primer delito, no obstante que ha purgado la pena del anterior, caso por el cual por el primer hecho paga una doble sanción: la impuesta en el proceso original y la que le es aplicada a título de aumento de la punibilidad en el segundo o posterior proceso.

1.32 Cosa juzgada

Definimos Cosa Juzgada como: “autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin al proceso y que no es susceptible de impugnación, por no haber sido impugnada en tiempo, lo que la convierte en firme”¹⁴. En Guatemala se exceptúa el caso de revisión.

1.33 Continuidad del proceso

Esto nos indica que no puede suspenderse, interrumpirse, ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites sino en los casos señalados por la ley,

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual, tomos I**, Pág. 236.

como la interrupción del debate oral regulada en el Artículo 361 del Código Procesal Penal.

1.34 Defensa de la persona

Este principio procesal otorga la posibilidad al acusado de ser citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, debido a que el proceso penal exige las formas sustanciales del juicio, relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales. Esta protección constitucional lleva implícita que quien se encuentre sometido a enjuiciamiento, puede contar con asistencia profesional privada o pública ante los tribunales de justicia. Esta normativa además origina el derecho del sindicado a ser asistido por un traductor o interprete cuando ignore el idioma español, su opción para defenderse personalmente; opción, esta, que el juez debe ponderar en beneficio de la defensa misma y el derecho irrestricto a comunicarse con su abogado defensor. Por otra parte este mismo derecho entraña la obligación del Estado de proveer los medios necesarios a efecto de que el juicio se lleve en igualdad de condiciones para los sujetos procesales (en especial con respecto al ente acusador) el derecho de audiencia, los principios de intimación e imputación, así como el derecho de motivación y fundamentación de las resoluciones.

Para concluir este capítulo conviene decir que, la intención del legislador al plasmar las garantías constitucionales y los principios procesales, tenía en mente como principios espirituales e ideológicos, la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; e impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional

estable, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al derecho.

CAPÍTULO II

2. Del derecho forestal

2.1 Consideraciones preliminares

Al momento de continuar con el presente trabajo de tesis, es necesario precisar, ciertas categorías mínimas e indispensables en relación al derecho forestal. Lo anterior con el fin último de comprender a cabalidad esta rama especial del derecho y familiarizarnos con sus conceptos.

Por lo anterior diremos que el derecho forestal es “el conjunto de normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia que regula lo relativo a la administración de los diferentes ecosistemas, su forestación, reforestación, explotación y manejo sostenible.”

Las categorías más importantes son las siguientes¹⁵:

2.2 Árbol

Planta leñosa con fuste y copa definida.

2.3 Área protegida

Son áreas protegidas, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las

¹⁵ Las definiciones fueron del Artículo 4 de la Ley Forestal, decreto 101-96 del Congreso de la República.

comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible.

2.4 Aprovechamiento forestal

Es el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que por lo tanto permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad.

Los aprovechamientos forestales se clasifican en:

1. Comerciales: Los que se realicen con el propósito de obtener beneficios lucrativos derivados de la venta o uso de los productos del bosque.
2. No comerciales: Los que proveen beneficios no lucrativos, según sus fines se clasifican en:
 - a) Científicos: Los que se efectúan con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico,
 - b) De consumo familiar: Los que se realizan con fines no lucrativos para satisfacer necesidades domésticas, tales como: combustible, postes para cercas y construcciones en las que el extractor los destina exclusivamente para su propio consumo y el de su familia. El reglamento determinará los volúmenes máximos permisibles.

2.5 Bosque

Es el ecosistema en donde los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes, se clasifican en:

1. Bosques naturales sin manejo: Son los originados por regeneración natural sin influencia del ser humano,
2. Bosques naturales bajo manejo: Son los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas silviculturales,
3. Bosques naturales bajo manejo agroforestal: Son los bosques en los cuales se practica el manejo forestal y la agricultura en forma conjunta.

2.6 Concesión forestal

Es la facultad que el Estado otorga a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas, para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamientos forestales en bosques de propiedad estatal, con los derechos y obligaciones acordados en su otorgamiento, de conformidad con la ley.

2.7 Conservación

Es el manejo de comunidades vegetales y animales u organismos de un ecosistema, llevado a cabo por el hombre, con el objeto de lograr una productividad y desarrollo de los mismos e incluso aumentarla hasta niveles óptimos permisibles, según su capacidad y la tecnología del momento, con una duración indefinida en el tiempo.

2.8 Ecosistema

Es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos que interactúan entre si y con los componentes no vivos de su ambiente como una unidad funcional en un área determinada.

2.9 Especie

Es un conjunto de individuos con características semejantes que se identifican con un nombre científico común.

2.10 Incendio forestal

Un fuego que está fuera de control del hombre en un bosque.

2.11 Incentivos forestales

Son todos aquellos estímulos que otorga el Estado para promover la reforestación y la creación de bosques y/o el manejo sostenible del bosque natural.

2.12 Licencia

Es la facultad que el Estado otorga a personas individuales o jurídicas, para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamientos sostenibles de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, en terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques.

2.13 Plaga

Población de plantas o animales no microscópicas que por su abundancia y relación provocan daños económicos y biológicos al bosque.

2.14 Plan de manejo

Es un programa de acciones desarrolladas técnicamente, que conducen a la ordenación silvicultural, de un bosque, con valor de mercado o no, asegurando la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales.

2.15 Plantación

Es una masa arbórea; son bosques establecidos por siembra directa o indirecta de especies forestales. Estos pueden ser voluntarios u obligatorios:

- a. Voluntarios: Son los establecidos sin previo compromiso ante autoridad forestal competente por aprovechamiento o por incentivos forestales para su reforestación.
- b. Obligatorios: Son los establecidos por compromisos adquiridos ante la autoridad forestal. Se exceptúan de esta clasificación y no son considerados como bosques de cualquier tipo, las plantaciones agrícolas permanentes de especies arbóreas.

2.16 Productos forestales

Son los bienes directos que se aprovechan del bosque. Estos incluyen los siguientes: trozas rollizas o labradas, sin ningún tratamiento, postes y pilotes sin ningún tratamiento; material para pulpa, durmientes sin ningún tratamiento; astillas para aglomerados, leña carbón vegetal, semillas, gomas,

resinas y cortezas. El reglamento podrá especificar otros productos forestales para incluirlos en los listados correspondientes.

2.17 Protección forestal

Conjunto de medidas que tienden a la preservación, recuperación, conservación y uso sostenible del bosque.

2.18 Reforestación o repoblación forestal

Es el conjunto de acciones que conducen a poblar con árboles un área determinada.

2.19 Reforestación establecida

Aquella reforestación en la cual las plántulas o brinzales han superado su etapa de prendimiento en campo y pueden seguir creciendo, únicamente con cuidados de protección.

2.20 Regeneración artificial

Es la reproducción del bosque mediante procesos y cuidados que se inician en la recolección de la semilla hasta el establecimiento de las plantas en el campo.

2.21 Regeneración natural

Es la reproducción del bosque mediante los procesos naturales del mismo, los cuales pueden favorecerse mediante técnicas silviculturales,

2.22 Rehabilitación

Es el proceso de retornar una población o ecosistema a una condición no degradada, que puede ser diferente a la de su condición natural.

2.23 Reproducción forestal

Es la regeneración del bosque ya sea por reforestación o por regeneración natural.

2.24 Restauración

Es el proceso de retornar una población o ecosistema degradado a una condición similar a la original.

2.25 Siembra directa

Es la reproducción forestal mediante la colocación de la semilla directamente en el campo definitivo.

2.26 Siembra indirecta o plantación

Establecimiento de un bosque mediante plantas que previamente han sido cuidadas en vivero.

2.27 Silvicultor

Persona que se dedica al cultivo y cuidado de bosques naturales y artificiales.

2.28 Sistemas agroforestales

Los sistemas agroforestales son formas de uso y manejo de los recursos naturales en las cuales especies leñosas (árboles o arbustos) son utilizadas en asociación deliberada con cultivos agrícolas o en explotaciones ganaderas con animales, en el mismo terreno, de manera simultánea o en una secuencia temporal.

2.29 Tala

Cortar desde su base un árbol.

2.30 Tala rasa

El método silvicultural que consiste en talar completamente la cubierta de bosque de un área.

2.31 Tierra de vocación forestal

Zona o regiones del país que por sus características geomorfológicas y climáticas pueden tener un uso sostenible en el campo forestal.

2.32 Uso sostenible

Es el uso de especies, ecosistemas u otro recurso natural, a una tasa donde se mantenga en la superficie territorial que proteja su funcionamiento adecuado

2.33 Zona de recarga hídrica

Son áreas superficiales asociadas a una cuenca determinada, que colectan y permiten la infiltración del agua hacia niveles friáticos y/o acuíferos. El valor

estratégico de éstas se identifica por el agua de saturación que es extraída eventualmente por el hombre para sus diferentes actividades productivas.

2.34 Del Instituto Nacional de Bosques

De la lectura de la ley forestal, se colige fácilmente que el Instituto Nacional de Bosques, es una institución estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, que funge como órgano de dirección y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal. Su estructura administrativa se conforma por la junta directiva y la gerencia.

El Instituto Nacional de Bosques tiene las siguientes atribuciones de acuerdo al Artículo 6 del Decreto 101-96 del Congreso de la República:

- a. Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta ley;
- b. Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas;
- c. Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación;
- d. Coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional;

- e. Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas;
- f. Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran;
- g. Incentivar y fortalecer las carreras técnicas y profesionales en materia forestal;
- h. Elaborar los reglamentos específicos de la institución y de las materias de su competencia; e,
- i. Las demás atribuciones que le correspondan, conforme la presente ley y otras disposiciones que le sean aplicables.

2.35 Incentivos forestales

Son alicientes financieros otorgados por el Estado por medio del Instituto Nacional de Bosques, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas, para quienes se dediquen a reforestar y a mantenimiento de tierras con vocación forestal desprovistas de bosque, así como al manejo de bosques naturales.

2.36 Especies forestales en peligro de extinción:

De acuerdo al Instituto Nacional de Bosques, las especies forestales en peligro de extinción son:¹⁶

¹⁶ Tomando de la página web: www.inab.gob.gt

CÓDIGO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN 1
ABIEGU	<i>Abies guatemalensis</i>	Pinabete
ABIERE	<i>Abies religiosa</i>	Pinabete
ACACAR	<i>Acacia arabica</i>	Acacia
ACACCO	<i>Acacia cornigera</i>	Acacia
ACASFA	<i>Acacia farnesiana</i>	Subin
ACACGE	<i>Acacia genthlei</i>	Acacia
ACACGL	<i>Acacia glomerosa</i>	Cantemoc
ACACPE	<i>Acacia pennatula</i>	Sarespino
ACHRCH	<i>Achras chicle</i>	
ACROFR	<i>Acrocarpus fraxinifolius</i>	Mundani
ACREME	<i>Acrocomia mexicana</i>	Suba
ADELBA	<i>Adelia barbinervis</i>	Espino blanco
AJACED	<i>Ajachel edulis</i>	Matasano
ALBIAD	<i>Albizia adinocephala</i>	Gavilancillo
ALBIGU	<i>Albizia guachapele</i>	Cadeno
ALBIID	<i>Albizia idiopoda</i>	Dormilón
ALBILON	<i>Albizia longepedata</i>	Cadeno
ALBILOP	<i>Albizia lophanta</i>	Cadeno
ALBISA	<i>Albizia saman</i>	Cenicero
ALBILE	<i>Albizzia lebbeck</i>	Pisquin
ALCHIN	<i>Alchornia integrifolia</i>	Falso cajetón
ALFACO	<i>Alfaroa costaricensis</i>	Gualin
ALLOCA	<i>Allophyllus campstostachys</i>	Achiotillo
ALLPCO	<i>Allophyllus cominia</i>	Bicbach
ALLOOC	<i>Allophyllus occidentalis</i>	Quebracho
ALNUAC	<i>Alnus acuminata, (firmifolia)</i>	Aliso
ALNUAR	<i>Alnus arguta</i>	Aliso
ALNUFE	<i>Alnus ferruginea</i>	Aliso
ALNUFI	<i>Alnus firmifolia</i>	Aliso

ALNUJO	<i>Alnus jorullensis</i>	Aliso
ALOUGU	<i>Alouea guatemalensis</i>	
ALSEYU	<i>Alseis yucatanensis</i>	Rashe
ALVAAM	<i>Alvaradoa amorphoides</i>	Besinic- che
AMANPO	<i>Amanoa potamophila</i>	Cajetón
AMYRSY	<i>Amyris sylvatica</i>	Chilillo
ANACEX	<i>Anacardium excelsum</i>	Espavel
ANACOC	<i>Anacardium occidentale</i>	Sal de venado
ANAXGU	<i>Anaxogarea guatemalensis</i>	Palanco
ANDIGA	<i>Andira galeottiana</i>	Chaperno
ANDIIN	<i>Andira inermis</i>	Guacamayo
ANNOCH	<i>Annona cherimola</i>	Anona
ANNODI	<i>Annona diversifolia</i>	Anona
ANNOGL	<i>Annona glabra</i>	Guanaba
ANNOMU	<i>Annona muricata</i>	Guanaba
ANNOPR	<i>Annona primigenia</i>	Anona
ANNORE	<i>Annona raticulata</i>	Anona de corazón rojo
ANNOSC	<i>Annona sclerodema</i>	Anona
ANNOSQ	<i>Annona squamosa</i>	Anona
APEITI	<i>Apeiba tibourbou</i>	Peine de mico
APELHO	<i>Apelocera hottlei</i>	
ARBUXA	<i>Arbustus xalapensis</i>	Madrón
ARDIAP	<i>Ardisia apoda</i>	Cerecil de montaña
ARDIES	<i>Ardisia escuintlensis</i>	Cerecil de montaña
ARDIVE	<i>Ardisia verapazensis</i>	Cerecil de montaña
AREOLA	<i>Areopanax lachnocephala</i>	Sacchaché
ARTPAL	<i>Artocarpus altilis</i>	Árbol del pan
ASPIME	<i>Aspidosperma megalocarpon</i>	Chichique
ASPIST	<i>Aspidosperma stegomeris</i>	Malerio blanco
ASTRPH	<i>Astrocasia phyllanthoides</i>	Chinchín

ASTRFR	<i>Astronium fraxinifolium</i>	Jocote de fraile
ASTRGR	<i>Astronium graveolens</i>	Jobillo
ATELGU	<i>Atelia gummifera</i>	Tuxche
AVICNI	<i>Avicennia nitida</i>	Mangle negro
AZADIN	<i>Azadirachta indica</i>	Neen
BARTMO	<i>Bartholomaea mollis</i>	
BAUHSE	<i>Bauhinia seleriana</i>	Namnamte
BEILAN	<i>Beilschmiedea anay</i>	Anay
BELOCA	<i>Belotia campbelli</i>	Holo
BELOME	<i>Belotia mexicana</i>	Capulín
BERNIN	<i>Bernandia interrupta</i>	Cajeto
BERNMO	<i>Bernandia mollis</i>	Falso cajetón
BERNYU	<i>Bernandia yucatanica</i>	Chinchín
BERNFL	<i>Bernoullia flamea</i>	Palo de perdiz
BEURHU	<i>Beureria huanita</i>	Roble
BEUROX	<i>Beureria oxiphilla</i>	Sombra de ternero
BIXAOR	<i>Bixa orellana</i>	Achiote
BLAKGU	<i>Blakea guatemalensis</i>	
BLIBSA	<i>Blighia sapida</i>	Yema de huvo
MATACL	<i>Bocconia arborea</i>	Alcaté
BOCCFR	<i>Bocconia frutescens</i>	Cervatana
BOMBQU	<i>Bombacopsis quinatum</i>	Pochote
BOMBEL	<i>Bombax ellipticum</i>	Señorita
BORRAC	<i>Borreira acimoides</i>	Roble
BORRLA	<i>Borreira laevis</i>	Árbol de corazón
BREOXA	<i>Breopanax xalapensis</i>	Manao de león
BROSAL	<i>Brosimum alicastrum</i>	Ramón blanco
BROSPA	<i>Brosimum panamense</i>	Uiuxte
BROSTE	<i>Brosimum terrabanum</i>	Ojoche
BROSCO	<i>Brosimum costaricanum</i>	Uiuxte

BUCIBU	<i>Bucidas buceras</i>	Cacho de toro
BUDDAM	<i>Buddleia americana</i>	Salvia santa
BUDDEU	<i>Buddleja euryphilla</i>	Salvia
BUMEAS	<i>Bumelia espiniflora</i>	Tempisquito
BUMEMA	<i>Bumelia mayana</i>	Zapotillo bravo
BUMETA	<i>Bumelia tabascensis</i>	Avalo
BUNCCO	<i>Bunchosia cornifolia</i>	Acerola
BURSBI	<i>Bursera bipinata</i>	Palo de pom
BURSDI	<i>Bursera diversifolia</i>	Copalillo real
BURSGL	<i>Bursera graveolens</i>	Copal
BURSSI	<i>Bursera simarouba</i>	Indio desnudo
BURSST	<i>Bursera steyernarkll</i>	Indio desnudo
BYRSBU	<i>Byrsonima bucidaefolia</i>	Nance ácido
BYRSCR	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nance dulce
CAESCO	<i>Caesalpinea coriarea</i>	Aripín
CAESVE	<i>Caesalpinia velutinia</i>	Aripín
CAESVS	<i>Caesalpinia vesicaria</i>	Bracatinga
CAESYU	<i>Caesalpinia yucatenensis</i>	Aripín
CALALA	<i>Calatola laevigata</i>	Duraznillo
CALLCA	<i>Calliandra carcerea</i>	Motilla
CALLA	<i>Callistemon lanceolatus</i>	Calistemo
CALLSP	<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo
CALLBR	<i>Callophyllum brasiliense</i>	Santa María
CALOPA	<i>Calocarpum pachecoana</i>	Zapote
CALYBI	<i>Calycophyllum biflorum</i>	Palo blanco
CALYCA	<i>Calycophyllum candidissimun</i>	Chulub
CALYAG	<i>Calyptranthes aguilarii</i>	Sacchobctre
CALYCH	<i>Calyptranthes chytraculia</i>	Joltillo
CALYCO	<i>Calyptranthes contrerasii</i>	
CALYME	<i>Calyptranthes megistophylla</i>	Canxanche

CALYMI	<i>Calyptanthes millspaughii</i>	Holteilltzun
CALYPA	<i>Calyptanthes paxillata</i>	
CAPPBA	<i>Capparis baduca</i>	Cabachilob
CAPPHE	<i>Capparis hexendra</i>	Alcaparra
CAPPIN	<i>Capparis indica</i>	Alcaparro
CAPPLU	<i>Capparis lundel</i>	
CAPPST	<i>Capparis steyermarkll</i>	
CAPPVE	<i>Capparis verrucosa</i>	Naranjillo
CARAGU	<i>Carapa guianesis</i>	Cedro macho
CARPGU	<i>Carpinus guatemalensis</i>	Gamuzo
CASAVI	<i>Casalpinia violacea</i>	Chacté
CASEAC	<i>Casearia aculeata</i>	Bara blanca
CASECO	<i>Casearia commersoniana</i>	Bara blanca
CASENI	<i>Casearia nitida</i>	Bara blanca
CASESY	<i>Casearia sylvestris</i>	Guayabillo blanco
CASIED	<i>Casimiroa edulis</i>	Malsano
CASIEM	<i>Casimiroa emarginata</i>	Malsano
CASITE	<i>Casimiroa tetrameria</i>	Malsano
CASSAL	<i>Cassia alata</i>	Barajo
CASSEM	<i>Cassia emarginata</i>	Acacia amarilla
CASSGR	<i>Cassia grandis</i>	Bacut
CASSSP	<i>Cassia spectralibilis</i>	Acacia
CASTEL	<i>Castilla elástica</i>	Hoja de hule
CASTAL	<i>Castilleja altorum</i>	
CECROB	<i>Cecropia obtusifolia</i>	Guarumo
CECRPE	<i>Cecropia peltata</i>	Guarumo
CECRPOC	<i>Cecropia polyplebia</i>	Guarumo
CECRSI	<i>Cecropia sylvicola</i>	Guarumo
CEDRAN	<i>Cedrela angustifolia</i>	Cedro blanco
CEDRIM	<i>Cedrela imparapinnata</i>	Cedro blanco

CEDROA	<i>Cedrela oaxacensis</i>	Cedro
CEDRAD	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro
CEDRME	<i>Cedrella mexicana</i>	Cedro
CEIBAC	<i>Ceiba acuinata</i>	Ceiba gigante
CEIBAE	<i>Ceiba aesculifolia</i>	Ceibillo
CEIBPE	<i>Ceiba pentandra</i>	Árbol nacional
CELTIG	<i>Celtis iguaneus</i>	Cagalero
CELTTR	<i>Celtis trinervia</i>	Totopoxte
CERAME	<i>Ceratozamia mexicana</i>	
CESTDI	<i>Cestrum diurnum</i>	Huele de día
CHIOGU	<i>Chione guatemalensis</i>	
CHLOTI	<i>Chlorophora tinctoria</i>	
CHRICA	<i>Chrisophyllum caimito</i>	Caimito
CHRSOL	<i>Chrisophyllum oliviforme</i>	Caimitillo
CHRYME	<i>Chrysophyllum mexicanum</i>	Caimito silvestre
CHYRPE	<i>Chyrantodendrom pentadactylum</i>	Canak
CINCOF	<i>Cinchona officinalis</i>	Quina
CINNZE	<i>Cinnamomum zeylanicum</i>	Canelera
CINNCA	<i>Cinnamomun camphora</i>	Alcanfor
CITHCA	<i>Citharexylum caudatum</i>	Coralillo
CITHDO	<i>Citharexylum donnell-smithii</i>	Coralillo
CITHFR	<i>Citrharexylum fruticosum</i>	Guitarrero
CLETJO	<i>Clethra johnstonil</i>	Zapotillo
CLETME	<i>Clethra mexicana</i>	Zapotillo
CLETPA	<i>Clethra pachecoana</i>	Zapotillo
CLETSK	<i>Clethra skutchll</i>	Zapotillo
CLEYTH	<i>Cleyera theoides</i>	Tobajilla
CLIDTU	<i>Clidemia tuerckheimii</i>	Hoja peluda
CLUSBE	<i>Clusia belizensis</i>	Sello

CLUSFL	<i>Clusia flava</i>	Manzanote de ratón
CLUSLUN	<i>Clusia lundellii</i>	Chinupche
CLUSLUS	<i>Clusia lusoria</i>	Copey
CLUSRO	<i>Clusia rosia</i>	Coppy
CLUSSA	<i>Clusia salvinii</i>	Lengua de venado
CLUSSU	<i>Clusia suborbicularis</i>	Chunap
COCCBE	<i>Coccoloba belizensis</i>	Papaturro
COCCCA	<i>Coccoloba caracsana</i>	Papaturro
COCCES	<i>Coccoloba escuintlensis</i>	Cacho de cabra
COCCRE	<i>Coccoloba reflexiflora</i>	Chyhache
COCCSCE	<i>Coccoloba schiedeana</i>	Uvillo blanco
COCCSCP	<i>Coccoloba schippii</i>	Papaturro
COCCST	<i>Coccoloba steyermarkii</i>	Papaturro
COCCTU	<i>Coccoloba tuerckeimii</i>	Papaturro
COCCUV	<i>Coccoloba uvifera</i>	Palo de ternera
COLUAR	<i>Colubrina arborensis</i>	Coshte
COLUGU	<i>Colubrina guatemalensis</i>	Duraznillo
COLUHE	<i>Colubrina heteroneura</i>	Seibo
COLURE	<i>Colubrina reclinata</i>	Yaxpumché
COMPSP	<i>Compsonaura sprocei</i>	Sangre
CONOER	<i>Conocarpus erecta</i>	Botoncillo
COPAAR	<i>Copaifera aromatica</i>	Laurel
CORDGLO	<i>Cordia globosa</i>	Palo negro
CORDALB	<i>Cordia alba</i>	Alba
CORDALI	<i>Cordia alliodora</i>	bojón
CORDDO	<i>Cordia dodecandra</i>	Sericote
CARDGE	<i>Cordia gerascanthus</i>	Bojón negro
CORDGLA	<i>Cordia glabra</i>	Sachach
CORDSK	<i>Cordia skutchii</i>	
CORDSO	<i>Cordia sobestana</i>	Siricote blanco

COUMGU	<i>Couma guatemalensis</i>	Árbol de vaca
COUMPA	<i>Coumarouna panamensis</i>	Almendrón colorado
COURGU	<i>Couropita guianensis</i>	Bala de cañón
COUSOL	<i>Coussapoa oligocephala</i>	Coposotz
COUSME	<i>Coussarea mediocris</i>	
CRATME	<i>Crataegus mexicana</i>	Manzanilla
CRATPU	<i>Crataegus pubescens</i>	Manzanilla
CRATTA	<i>Crateava tapi</i>	Tortugo
CROTQU	<i>Craton quercetorum</i>	Copalchí
CRESAL	<i>Crescentia alata</i>	Morro
CRECCU	<i>Crescentia kujete</i>	Jicarero
CROTDR	<i>Croton draco</i>	Llora sangre
CROTGL	<i>Croton glabellus</i>	Caché
CROTGU	<i>Croton guatemalensis</i>	Quina
CROTMA	<i>Croton macrodontus</i>	Copalchí
CRUDLA	<i>Crudia lacus</i>	Cascabillo
CUFOLU	<i>Cufodontia lundelliana</i>	
CUPABE	<i>Cupania belizensis</i>	Cack
CUPAGL	<i>Cupania glabra</i>	Cola de pava
CUPAGU	<i>Cupania guatemalensis</i>	Carboncillo
CUPRLU	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés común
CUPRSE	<i>Cupressus sempervirens</i>	Ciprés piramidal
CURAAM	<i>Curatella americana</i>	Raspa lengua
CYBIDO	<i>Cybixtax donell-smithii</i>	Palo blanco
CYMBPE	<i>Cymbopetalum penduliflorum</i>	Candelero
CYNOCO	<i>Cynometra colimensis</i>	
CYNORE	<i>Cynometra retusa</i>	
DALBCU	<i>Dalbergia cuscatlaneca</i>	Granadillo
DALBFU	<i>Dalbergia funera</i>	Ebano junero
DALBST	<i>Dalbergia stevensonii</i>	Rossil

DALBRE	<i>Delbergia retusa</i>	Ron ron
DALBTU	<i>Delbergia tucurensis</i>	Acuté
DELORE	<i>Delonix regia</i>	Flamboyán
DENDAR	<i>Dendropanax arboneus</i>	Mano de mico
DESMST	<i>Desmopsis sternopetala</i>	Cacao-te
DIALGU	<i>Dialium guianense</i>	tamarindo de montaña
DIDYMO	<i>Didymopanax morototon</i>	Roble de mico
DIOSBU	<i>Diospyros bumelioides</i>	Zapotillo
DIOSCU	<i>Diospyros cuneata</i>	Civil
DYOSEB	<i>Diospyros ebenaster</i>	Ebano
DIOSJO	<i>Diospyros johnsetoniana</i>	Chicosapote
DIOSSC	<i>Diospyros schippii</i>	Chalchacé
DIOSYU	<i>Diospyros yucatanensis</i>	Lactulul
DIPHSA	<i>Dipholis salicifolia</i>	Zapotillo negro
DIPHCA	<i>Diphysa floribunda</i>	Conquixté
DIPHRO	<i>Diphysa robinoides</i>	Guachipilín
DIPTPA	<i>Dipteryx panamensis</i>	
DISTGU	<i>Distyllum guatemalensis</i>	
DIRYPBR	<i>Drypetes brownii</i>	Huesito de costa
CRYPLA	<i>Drypetes lateriflora</i>	Hueso de tortuga
DUROGE	<i>Duroia genipifolia</i>	
DUSSCU	<i>Dussia cucatlanica</i>	Palo de tigre
ENGEGU	<i>Engelhardtia guatemalensis</i>	Palo colorado
ENTEKY	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Conacaste
ENTESC	<i>Enterolobium schomburgkii</i>	Conacaste
ERBLOD	<i>Erblichia odorata</i>	
ERYTBE	<i>Erythrina berteroana</i>	Pito
ERYTFO	<i>Erythrina folkersii</i>	Pito
ERYTGL	<i>Erythrina glauca</i>	Pito
ERYTGU	<i>Erythrina guatemalensis</i>	Pito

ERYTMA	<i>Erythrina macrophylla</i>	Pito
ERYTPO	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Pito
ERYTST	<i>Erythrina stlandeyana</i>	Pito
ESENEC	<i>Esembeckia echinoidea</i>	Chabelita
ESENPE	<i>Esembeckia pentaphylla</i>	Yaxchoseb
EUCACA	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto
EUCACI	<i>Eucalyptus cinera</i>	Eucalipto
EUCADE	<i>Eucalyptus deglupta</i>	Eucalipto
EUCAGL	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto
EUCATO	<i>Eucalyptus torreliana</i>	Eucalipto
EUGEAX	<i>Eugenia axillaris</i>	Taxiscobo
EUGEBI	<i>Eugenia biflora</i>	Eugenia
EUGEBU	<i>Eugenia bumelioides</i>	Sichhuhil
EUGECA	<i>Eugenia capuli</i>	Chilonche
EUGECE	<i>Eugenia cervina</i>	Cacho de venado
EUGESE	<i>Eugenia cervina</i>	Eugenia
EUGESH	<i>Eugenia chookii</i>	Eugenia
EUGEGU	<i>Eugenia guatemalensis</i>	Guacuco
EUGELA	<i>Eugenia laevis</i>	Pimientillo
EUGEOE	<i>Eugenia oerstediana</i>	Arrallan del peten
EUGEPA	<i>Eugenia papalensis</i>	Guallabillo
EUGERU	<i>Eugenia rufidula</i>	Cacho de venado
EUGESA	<i>Eugenia savannarum</i>	Eugenia
EUGEXA	<i>Eugenia xalapensis</i>	Escobillo
EUYAGU	<i>Eurya guatemalensis</i>	Barretillo
EXOTPA	<i>Exothea paniculata</i>	Pimientillo
EYSEAD	<i>Eysenhardtia adenostylis</i>	Taray
FICUCA	<i>Ficus cabusana</i>	Amate
FICUCO	<i>Ficus costaricana</i>	Amatle
FICUGLU	<i>Ficus glaucescens</i>	Amate

FICUGUA	<i>Ficus guatemalana</i>	Amate
FICUGUE	<i>Ficus guatemalensis</i>	Amate
FICUGLB	<i>Ficus labrata</i>	Amato
FICULU	<i>Ficus lundelli</i>	Amate del peten
FICUPA	<i>Ficus padifolia</i>	Amatillo
FICUTU	<i>Ficus tuerckheimii</i>	Amate
FORCMA	<i>Forchhammerica matudai</i>	Comida de posha
FORCTR	<i>Forchhammerica trifolia</i>	Tres marías
FOREDU	<i>Forestiera duranguensis</i>	
FRAXCA	<i>Fraxinus cavekiana</i>	Fresno
FRAXHO	<i>Fraxinus hondurensis</i>	Fresno
FRAXUN	<i>Fraxinus undei</i>	Fresno
FREZGU	<i>Freziera guatemalensis</i>	Huel colorado
FUCHCO	<i>Fuchsia cordifolia</i>	
GALIGU	<i>Galipea guatemalensis</i>	Palo de sanco
GARRCO	<i>Garrya corvorum</i>	Ovitano
GENIAM	<i>Genipa americana</i>	Irayol
GENIVA	<i>Genipa vamericana</i>	Cola de pava
GENTGU	<i>Gentiana guatemalensis</i>	
GLERGU	<i>Glicida guatemalensis</i>	Madre cacao
GLERSE	<i>Glicida sepium</i>	Madre cacao
GREVRO	<i>Grevillea robusta</i>	Gravilea
GUALSA	<i>Guaiacum sanctum</i>	Guayacán
GUARCH	<i>Guarea chichon</i>	Cedrillo
GUARGL	<i>Guarea glabra</i>	Cedrillo
GUARGR	<i>Guarea grandifolia</i>	Cedrillo
GUARGU	<i>Guarea guara</i>	Cedrillo
GUARKU	<i>Guarea kunthiana</i>	Cedrillo
GUATLE	<i>Guatteria leiophylla</i>	Esklemoy
GUAZUL	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Caulote

GUETMA	<i>Guettarda macrosperma</i>	Huesillo
GUSTIN	<i>Gustavia integrifolia</i>	Jaguillo
GYMNLU	<i>Gymnathes lucida</i>	Pej
GYROAM	<i>Gyrocarpus americanus</i>	Palo ediondo
ACERNE	<i>Hacer negundo</i>	Palo vinagre
ACERSE	<i>Hacer serratum</i>	Palo mar
HAEMBR	<i>Haematoxylon brasiletto</i>	Palo brasil
HAEMCA	<i>Haematoxylon campechanum</i>	Palo brasil
HAMPST	<i>Hampea stipitata</i>	Majao colorado
HAMPTR	<i>Hampea trilobata</i>	Majagua
HASSGU	<i>Hasseltia guatemalensis</i>	Canela de montaña
HASSFL	<i>Hasseltia floribunda</i>	Chichim
HAUYRO	<i>Hauya rodriguezii</i>	Caraño
HAURCO	<i>Hauya cornuta</i>	Caraño
HEBEBR	<i>Hebea brasiliensis</i>	Hule
HEISME	<i>Heisteria media</i>	Copalché macho
HAEMBR	<i>Hematoxylon brasiliense</i>	Brasil
HAEMCA	<i>Hematoxylon campechanum</i>	Campeche
HERNSO	<i>Hernandia sonora</i>	Tambor
HIERAL	<i>Hieronyma alchorneoides</i>	Palo curtidor
HEROGU	<i>Hieronyma guatemalensis</i>	Mansanilla
HELIAP	<i>Hilicarpus appendiculatus</i>	Cajete
HIPPMA	<i>Hippomane mancinella</i>	Manzanilla
HERTAM	<i>Hirtella americana</i>	Aceituno peludo
HIRTPA	<i>Hirtella paniculata</i>	Icaro de montaña
HOMARA	<i>Homalium racemosum</i>	Areno amarillo
HURACR	<i>Hura crepitans</i>	Jobillo
HURAPO	<i>Hura polyandra</i>	Árbol del diablillo
HIMECO	<i>Hymenaea courbaril</i>	Guapinol
HYPEGU	<i>Hyperbaena guatemalensis</i>	

ILEXDI	<i>Ilex discolor</i>	Capulín
ILLEGU	<i>Ilex guianensis</i>	Cerezo
INGADO	<i>Inga donellsmithii</i>	Paterna
INGAED	<i>Inga edulis</i>	Bitzé
INGASA	<i>Inga fagifolia</i>	Caspirol
INGAPA	<i>Inga paterna</i>	Paterna
INGAPU	<i>Inga punctata</i>	Ixcaspirol
INGASW	<i>Inga spuria</i>	Chalum
INGASU	<i>Inga subvestita</i>	Inga
INGAVE	<i>Inga vera</i>	Cuje
IPOMAR	<i>Ipomoea arborens</i>	Tonche
JACAAC	<i>Jacaranda acutifolia</i>	Jacaranda
JACACO	<i>Jacaranda copaia</i>	Jacaranda
JATRGA	<i>Jatropha gaumeri</i>	Piñon
JUNGGU	<i>Junglans guatemalensis</i>	Nogal
JUNGOL	<i>Junglans olanchana</i>	Nogal
JUNGST	<i>Junglans steyermarkii</i>	Nogal
JUNICO	<i>Juniperus comitana</i>	Ciprecillo de comitán
JUNIST	<i>Juniperus standleyi</i>	Enebro
LAETTH	<i>Kaetua thanbua</i>	Bakelac
KARWCA	<i>Karwinskia calderonii</i>	Anonillo
KARWHU	<i>Karwinskia humboltiana</i>	Negrilo
KRUGFE	<i>Krugiodendron ferrum</i>	Yema de huevo
LACIAG	<i>Lacistema aggregatum</i>	Palo mulatillo
LAETTH	<i>Laetia thamnia</i>	Hueso de tortuga
LAFOPU	<i>Lafoensia puniceifolia</i>	Trompillo
LAGURA	<i>Laguncularia recemosa</i>	Mangle
LAPLCO	<i>Laplacea coreacea</i>	
LADEMA	<i>Ledemburgia macrantha</i>	Siete camisas
LEUCGL	<i>Leucaena glauca</i>	Barba de león

LICAAR	<i>Licania arborea</i>	Cabeza de mico
LICAHY	<i>Licania hypoleuca</i>	Chozo
LICAPL	<i>Licania plantypus</i>	Caca de niño
LICACAM	<i>Licaria campechiana</i>	Copalchí
LICACAP	<i>Licaria capitata</i>	Aguacatillo
LICAPE	<i>Licaria peckii</i>	
LIGUJA	<i>Ligustrum japonicum</i>	Trueno
LIGULA	<i>Ligustrum lacidum</i>	Trueno
LIQUST	<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidambar
LISOLI	<i>Lisoloma diraricata</i>	Quebracho
LITSGL	<i>Litsea glaucens</i>	Laurel plateado
LITSGU	<i>Litsea guatemalensis</i>	Laurel de olor
LONCCA	<i>Lonchocarpus castilloi</i>	Chapornil
LONCGU	<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	Choperno
LONCHO	<i>Lonchocarpus hondurensis</i>	Ixtzenté
LONCLA	<i>Lonchocarpus latifolius</i>	Palo amarillo
LONCMI	<i>Lonchocarpus michelianus</i>	Cushin amargo
LONCPH	<i>Lonchocarpus phlebophyllus</i>	Ramon de montaña
LONCPU	<i>Lonchocarpus purpureus</i>	Concho
LONCRU	<i>Lonchocarpus rugosus</i>	Chaperno
LONCSAA	<i>Lonchocarpus salvadorensis</i>	Chaperno
LONCSAI	<i>Lonchocarpus salvinii</i>	Chaperno
LUCUBE	<i>Lucuma belizensis</i>	Xibuyché
LUCUCA	<i>Lucuma campechiana</i>	Canisté
LUCUDU	<i>Lucuma durlandii</i>	
LUCUHY	<i>Lucuma hypoglauca</i>	Mamey de santo domingo
LUCULA	<i>Lucuma lactivididis</i>	Caca de mico
LUEHCA	<i>Luehea candida</i>	Algodoncillo
LUEHSE	<i>Luehea semanii</i>	Yoyo
LUEHSP	<i>Luehea speciosa</i>	Cabo de hacha

LYSIAC	<i>Lysiloma acapulcense</i>	Tepequaje
LYSIAU	<i>Lysiloma auritum</i>	Sare negro
LYSIBA	<i>Lysiloma bahamensis</i>	Tzalam
LYSIDE	<i>Lysiloma desmostachys</i>	Zupté
LYSIDI	<i>Lysiloma divaricata</i>	
MACHMA	<i>Machrohasseltia macroterantha</i>	Huesito
MAGNGR	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolia
MAGNGU	<i>Magnolia guatemalensis</i>	Magnolia
MAGNPO	<i>Magnolia poasana</i>	Magnolia
MALMDE	<i>Malmea depressa</i>	Mische
MALPGL	<i>Malpighia glabra</i>	Anicillo
MALPPU	<i>Malpighia puniceifolia</i>	Pimientillo
MAMMAM	<i>Mammea americana</i>	Mamey
MANGIN	<i>Mangifera indica</i>	Mango
MANIAC	<i>Manilkara achras</i>	Nispero
MARAAR	<i>Maranta arudinacea</i>	
MATAOP	<i>Matayba opositiflora</i>	Zacuayún
MAUREX	<i>Mauriria exilis</i>	
MELIBI	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Mamon
MELLMA	<i>Mellosma maxima</i>	Guayrote
METOBR	<i>Metopium browneii</i>	Chechen
MICOAR	<i>Miconia argentea</i>	Cirín morado
MICOHO	<i>Miconia hondurensis</i>	Hoja de queso
MICOOL	<i>Miconia oligocephala</i>	
MICOCA	<i>Miconia salvicens</i>	
MIMOCA	<i>Mimosa canahuensis</i>	Acacia
MIMODO	<i>Mimosa donellsmithii</i>	Acacia
MORTGU	<i>Mortoni dendron guatemalense</i>	Cocolobo blanco
MORUCE	<i>Morus celtidifolia</i>	Palo de mora
MOSQJA	<i>Mosquitoxylon jamaicense</i>	Coac

MOURPA	<i>Mouririaparvifolia</i>	Capulincillo
MOURST	<i>Mouririasteyermarkii</i>	Capulincillo
MUNTCA	<i>Muntiga calabura</i>	Capulin blanco
MURIOL	<i>Muringa oleifera</i>	Paraizo blanco
MYRCSP	<i>Myrcia splendens</i>	Agal
MYRCIB	<i>Myrciaria ibarrae</i>	Guayabillo
MYRICE	<i>Myrica cerifera</i>	Arrayán
MYRIOB	<i>Myriocarpa obovata</i>	Chichicaste manso
MYRIFRA	<i>Myristica fragrans</i>	Nuez moscada
MYRIBA	<i>Myrixylon balsamun</i>	Bálsamo
MYRIFRU	<i>Myrixylon frutescens</i>	Balsamito
NECTGLA	<i>Nectandra glabrescens</i>	Aguacatillo blanco
NECTGLO	<i>Nectandra globosa</i>	Canoi
NECTME	<i>Nectandra membranacea</i>	Laurel
NECTRE	<i>Nectandra reticulata</i>	Caroi
NECTSA	<i>Nectandra sanguinea</i>	Aguacatillo
NECTSI	<i>Nectandra sinuata</i>	Tepeaguacate colorado
OCHRLA	<i>Ochroma lagopus</i>	Balsa
OCOTBE	<i>Ocotea bernoulliana</i>	Canoi
OCOTDE	<i>Ocotea dendrodaphne</i>	Aguacate de mico
OCOTGU	<i>Ocotea guatemalensis</i>	Conoj
OCOTLU	<i>Ocotea Lundelli</i>	Yaax
OCOTVEG	<i>Ocotea Veraguensis</i>	Pimienton
OCOTVEP	<i>Ocotea verapazensis</i>	Conoj de verapaz
OECOGR	<i>Oecopetalum grenmanii</i>	Palo de molinillo
OECOQU	<i>Oecopetalum guatemalense</i>	Molinillo
OLMEBE	<i>Olmediella betschleriana</i>	Manzanote
OPHEST	<i>Ophellantha steyermarkll</i>	
OPSIMA	<i>Opsiandra maya</i>	
ORBICO	<i>Orbignya cohune</i>	Corozo

OREOCA	<i>Oreopanax capitatum</i>	Tronador de montaña
OREOGU	<i>Oreopanax guatemalense</i>	Matapalo
OREOPE	<i>Oreopanax peltatus</i>	Tronador de tierra fria
ORMOIS	<i>Ormosia isthmensis</i>	Acuté
ORMOTE	<i>Ormosia teledoana</i>	Colorin
OSTRVI	<i>Ostria virginiana</i>	Gamuzo
OURALU	<i>Ouratea lucens</i>	Yepa
PACHAQ	<i>Pachira acuatica</i>	Pumpujuche
PARAPA	<i>Parathesis papilosa</i>	Cereza de montaña
PARAPL	<i>Parathesis pleurobotryosa</i>	Cereza ixpanol
PARAST	<i>Parathesis stenophylla</i>	Cereza ixpanol
PARATO	<i>Parathesis tormentosa</i>	Cereza ixpanol
PARMED	<i>Parmentiera edulis</i>	Cuajilte
PAUTSA	<i>Pauteria sapota</i>	Zapote
PENTMA	<i>Pentaclethra macroloba</i>	Gavilán
PARABE	<i>Pera berbellata</i>	Oholché
PERRLO	<i>Perrottetia longistylis</i>	Alis
PERSAM	<i>Persea americana</i>	Aguacate
PERSCO	<i>Persea coerulea</i>	Aguacate morado
PERSSH	<i>Persea schiediana</i>	Cayou
PERYST	<i>Perymenium strigulosum</i>	Taxiscobo
PHOEAMB	<i>Phoebe ambigens</i>	Aguacatillo
PHOEAMP	<i>Phoebe amplifolia</i>	Aguacatillo
PHOEBE	<i>Phoebe betazensis</i>	Ojché
PHOEME	<i>Phoebe mexicana</i>	Aguacatillo negro
PHOTMI	<i>Photinia microcarpa</i>	Tzonte
THOUPA	<i>Phouinia paucidentata</i>	
PHYLNO	<i>Phyllanthus nobilis</i>	Mapahuite
PHYLSE	<i>Phyllocarpus septentrionelis</i>	Flor de mico
PHYLCA	<i>Phyllonoma cacuminis</i>	

PHYLRH	<i>Phyllostylon rhannoides</i>	Cerón
PHYTDI	<i>Phytolacca dioica</i>	Bella sombra
PIMIEDI	<i>Pimienta dioica</i>	Pimienta
PINUAY	<i>Pinus ayacahuite</i>	Pino Blanco
PINUCA	<i>Pinus caribaea</i>	Pino de petén
PINUMA	<i>Pinus maximinoi</i>	Pino candelillo
PINUMO	<i>Pinus montezumae</i>	Pino macho
PINUOO	<i>Pinus oocarpa</i>	Pino colorado
PINUPS	<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino triste
PINUQU	<i>Pinus quichensis</i>	Pino del quiché
PINURU	<i>Pinus rudis (hardwewii)</i>	Pino de las cumbres
PINUST	<i>Pinus strobus var Chiapensis</i>	Falso pinabete
PINUTEC	<i>Pinus tecunhumanii</i>	Pinio de las cierras
PINUTEO	<i>Pinus teocote</i>	Pino negro
PISCGR	<i>Piscidia grandiflora</i>	Palo de zope
PISCPI	<i>Piscidia piscipula</i>	Palo de habin
PITHAL	<i>Pithecellobium albicans</i>	frijolillo
PITHAR	<i>pithecellobium arboreum</i>	Cola de coche
PITHDU	<i>Pithecellobium dulce</i>	Hawai
PITHLA	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Motillo
PITHLEC	<i>Pithecellobium leucocalix</i>	Yaxec amarillo
PITHLES	<i>Pithecellobium leucospermum</i>	Yaxec
PITHMA	<i>Pithecellobium macrandrium</i>	Motilla
PITHPA	<i>Pithecellobium pachypus</i>	tucuy
PITHFA	<i>Pithecellobium saxosum</i>	Yaxec
PITHBE	<i>Pithecollobium belizensis</i>	Yaxec
PITHSA	<i>Pithecolobium saman</i>	Cenicero
PHTTU	<i>Pithecolobium tuerckheinii</i>	Motillo
PLATCH	<i>Platanus chiapensis</i>	Sicomorro
PLATYDI	<i>Platymiscium dimorphandrum</i>	Hormigo

PLEUME	<i>Pleuranthodendron mexicana</i>	Madrón
PLUCOD	<i>Pluchea odorata</i>	Siguapate
PLUMRU	<i>Plumeria rubra</i>	Nicte
PODOGU	<i>Podocarpus guatemalensis</i>	Ciprecillo de montaña
PODOMA	<i>Podocarpus matudi</i>	Ciprecillo de montaña
PODOGU	<i>Podopterus guatemalensis</i>	
POEPPR	<i>Poeppigia procera</i>	Tepemiste
POPUAL	<i>Populus alba</i>	Alamo
POPUTR	<i>Populus tremuloides</i>	Alamo temblon
POULAR	<i>Poulsenia armata</i>	Botoncillo
POURAS	<i>Pourouma aspera</i>	Guarumo de montaña
POUTAN	<i>Pouteria amygdalina</i>	Silion
POUTQU	<i>Pouteria quicheana</i>	Nispero de monte
POUTVI	<i>Pouteria viride</i>	Nispero de monte
PROCCR	<i>Prockia crucis</i>	Cajetillo
PROSJU	<i>Prosopis juliflora</i>	Nacascal
PROTCO	<i>Protium copal</i>	Estoraque
PROTSE	<i>Protium sessiflorum</i>	Estoraque
PRUNBA	<i>Prunus barbata</i>	Tecunthé
PRUNBR	<i>Prunus brachybotrya</i>	Canelillo
PRUNCA	<i>Prunus capuli</i>	Cerezo
PRUNRH	<i>Prunus rhamnoides</i>	Cerezo de montaña
PRUNSO	<i>Prunus salassii</i>	Carreto
PSEUEL	<i>Pseudabonax elipticum</i>	
PSEUOX	<i>Pseudomedia oxphyllaria</i>	Cerillo
PSEUSA	<i>Pseudomedia sartorianum</i>	
PSEUSI	<i>Pseudomedia simiarum</i>	Durazno de mono
PSEUSP	<i>Pseudomedia spuria</i>	Botoncillo
PSIDAN	<i>Psidium anglohondurense</i>	Guayaba
PSIDBI	<i>Psidium biloculare</i>	Guayabo

PTERHA	<i>Pterocarpus hayesii</i>	Chejá
PTEROF	<i>Pterocarpus officinalis</i>	Palo sangre
PTERGU	<i>Pterygota guatemalensis</i>	
QUERFU	<i>Quararibea funebris</i>	Molinillo
QUARGU	<i>Quararibea guatemalteca</i>	Maja
QUERAA	<i>Quercus aata</i>	Encino
QUERAC	<i>Quercus acatenanguensis</i>	Encino
QUERAN	<i>Quercus anglohondurensis</i>	Encino
QUERBE	<i>Quercus benthami</i>	Encino
QUERBO	<i>Quercus borucasana</i>	Encino
QUERPR	<i>Quercus brachistachys</i>	Roble
QUERCA	<i>Quercus candicans</i>	Encino
QUERCOM	<i>Quercus compresa</i>	Encino
QUERCOR	<i>Quercus corrugata</i>	Encino
QUERCRF	<i>Quercus crispifolia</i>	Encino
QUERCRI	<i>Quercus crispillins</i>	Encino
QUERFL	<i>Quercus flagelifera</i>	Encino
QUERHO	<i>Quercus hondurensis</i>	Encino
QUERIN	<i>Quercus insignis</i>	Roble
QUEROL	<i>Quercus oleoides</i>	Encino
QUEROO	<i>Quercus oocarpa</i>	Roble
QUERPA	<i>Quercus pacayana</i>	Encino
QUERPE	<i>Quercus penducularis</i>	Encino
QUERPPIA	<i>Quercus pilaria</i>	Encino
QUERPLI	<i>Quercus pilicaulis</i>	Encino
QUERPO	<i>Quercus polymorpha</i>	Encino
QUERPU	<i>Quercus purulhana</i>	Encino
QUERSO	<i>Quercus sapotaefolia</i>	Encino
QUERSE	<i>Quercus segoviensis</i>	Encino
QUERSK	<i>Quercus skinneri</i>	Encino

QUERTR	<i>Quercus tristis</i>	Encino
RAUWCA	<i>Rauwolfia canescens</i>	Arbolillo de chalchuapa
REHDPE	<i>Rehdera penninervia</i>	Sacché
RHAMCA	<i>Rhamnus capreaefolia</i>	Amarillo
RHEEED	<i>Rheedia edulis</i>	Daki frutilla
RHEEIN	<i>Rheedia intermedia</i>	Leche amarilla
RHEEMA	<i>Rheedia macrantha</i>	Frutilla
RHIZHA	<i>Rhizophora harrisonii</i>	Mangle
RHIZMA	<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle rojo
RHUSST	<i>Rhus striata</i>	Amche
ROLLJI	<i>Rollinia jimenezii</i>	Anonillo
RONDCH	<i>Rondeletia chinagensis</i>	
RONDCO	<i>Rondeletia cordovana</i>	
RONDIZ	<i>Rondeletia izabalensis</i>	
RONDLI	<i>Rondeletia linguiformis</i>	
RONDMA	<i>Rondeletia matrocalix</i>	
ROUPBO	<i>Roupala borealis</i>	Zorrillo
ROYSRE	<i>Roystonea regia</i>	Palma real
RUDGSI	<i>Rudgea simiaru</i>	
RUPRCO	<i>Ruprechtia costata</i>	Carreta
SABAMA	<i>Sabal mayarum</i>	Palma
SABAMO	<i>Sabal morrisiana</i>	Botán
SACTR	<i>Sacoglottis trichoyna</i>	Rosita
SALIAL	<i>Salix alba</i>	Sauce
SALIBA	<i>Salix babylonica</i>	Sauce
SALICH	<i>Salix chilensis</i>	Sauce
SALITA	<i>Salix taxifolia</i>	Sauce
SAMBME	<i>Sambucus mexicana</i>	Sauco
SAPISA	<i>Sapindus saponaria</i>	Jaboncillo
SAPILA	<i>Sapium lateriflorum</i>	Chilamate

SAPIMA	<i>Sapium macrocarpum</i>	Amato
SAPINI	<i>Sapium nitidum</i>	Palo tuerto
SAPISC	<i>Sapium schippii</i>	Chilamate
SAPITU	<i>Sapium tuerckheimianum</i>	Chilamate
SAURLA	<i>Saurauia leavigata</i>	Chupe
SAURKE	<i>Saurinia kegiliana</i>	
SCHIPA	<i>Schilozobium parahybum</i>	Copte
SCHOVA	<i>Schoepfia vecciniiflora</i>	Areno blanco
SABAAD	<i>Sebastiana adenophora</i>	Yaxnix
SABACO	<i>Sebastiana confusa</i>	Yaxnix
SABALO	<i>Sebastiana longicuspis</i>	Yaxnix
SIEKSA	<i>Sickingia salvadorensis</i>	Saltemuche
SIDECA	<i>Sideroxylon capiri</i>	Tampisque de oriente
SIDIFO	<i>Sideroxylon foetidissimum</i>	Tempisque
SIDELU	<i>Sideroxylon lundelli</i>	Lechillo
SIDEME	<i>Sideroxylon meyerii</i>	Zapotillo
SIDEST	<i>Sideroxylon steyermarkii</i>	Tempisque de montaña
SIDETE	<i>Sideroxylon tempisque</i>	Tempisque de montaña
SIMAAM	<i>Simarouba amara</i>	Aceituno
SIMAGL	<i>Simarouba glauca</i>	Aceituno silvestre
SLOAAM	<i>Sloanea ampla</i>	Zulín
SLOAME	<i>Sloanea melanthera</i>	Terciopelo
SLOASC	<i>Sloanea schippii</i>	Cajetillo
SLOATE	<i>Sloanea terniflora</i>	Terciopelo
SOLAHU	<i>Solanum huehuetecum</i>	
SPACAM	<i>Spatodea campanulata</i>	Llama del Bosque
SPONMO	<i>Spondias mombin</i>	Jobo
SPONPU	<i>Spondias spp</i>	Jocote de corona
STEMGR	<i>Stemmadenia grandiflora</i>	Cojón de caballo
STERAP	<i>Sterculia apelata</i>	Castaño

STERME	<i>Sterculia mexicana</i>	Castaño
STILCR	<i>Stillingia cruenta</i>	
STYRAR	<i>Styrax argenteum</i>	Estoraque
STYRGR	<i>Styrax grabrescens</i>	Estoraque
STYRVO	<i>Styrax volcanica</i>	Estoraque
SWARCU	<i>Swartzia cubensis</i>	Llora sangre
SWEEPA	<i>Sweetia panamensis</i>	Chichipate
SWIEHU	<i>Swietenia humillis</i>	Caoba del sur
SWIEMAC	<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba del peten
SWIEMAH	<i>Swietenia mahogani</i>	Caoba de oriente
SYMPGL	<i>Symphonia globulifera</i>	Brillo
SYMPAB	<i>Symplocos abietorum</i>	
SYMPCU	<i>Symplocos culminicola</i>	
SYMPJO	<i>Symplocos johnsonii</i>	
SYMPVA	<i>Symplocos vatteri</i>	
TABECH	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Primavera
TABEGU	<i>Tabebuia guayacan</i>	Cortéz
TABHE	<i>Tabebuia heterophylla</i>	Maculiz
TABEOC	<i>Tabebuia ochracea</i>	
TABEPA	<i>Tabebuia palmeri</i>	Cortéz
TABERO	<i>Tabebuia rosea</i>	Matillisguate
TALAME	<i>Talauma mexicana</i>	Palo de peña
TALIFL	<i>Talicia floresii</i>	Poloc
TALIOL	<i>Talicia olivaeformis</i>	Tapaljocote
TAMAIN	<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo
TAMAME	<i>Tamauma mexicana</i>	Magnolia
TAONOO	<i>Taonoba oocarpa</i>	Trompillo
TAPIMA	<i>Tapirira macrophyllma</i>	Danto
TAXIMU	<i>Taxodium mucronatum</i>	Ahuehete
TECOST	<i>Tecoma stans</i>	Timboque

TECTGR	<i>Tectona grandis</i>	Teca
TERNTE	<i>Tenstroemia tepezapote</i>	Baratillo
TERMAM	<i>Terminalia amazonia</i>	Cancax
TERMCA	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro
TERMOB	<i>Terminalia oblonga</i>	Volador
TETROO	<i>Tetrorchidium rotundatum</i>	Canjura
THEOBI	<i>Theobroma bicolor</i>	Pataxte
THEVPE	<i>Thevetia peruviana</i>	Chilindron
TILIGA	<i>Tilia grandiflora</i>	Patoxte de monte
TOPOST	<i>Topobea standleyi</i>	Cirin
TORRPE	<i>Torrubia petenensis</i>	Tumaché
TREMMR	<i>Trema mricantha</i>	Capulin
TETRPA	<i>Tretragastris panamensis</i>	Carbón
TRICBR	<i>Trichilia breviflora</i>	limoncillo
TRICCH	<i>Trichilia chirriactensis</i>	Limoncillo
TRICGL	<i>Trichilia glabra</i>	limoncillo
TRICHI	<i>Trichilia hirta</i>	napahuite
TRICMI	<i>Trichilia minutiflora</i>	Chaltetoc
TRICMO	<i>Trichilia mostacha</i>	Copal colorado
TRIPTO	<i>Trichilia tomentosa</i>	Carbón
TRIPME	<i>Triplaris melaenodendron</i>	Mulato
TROPME	<i>Tropis mexicana</i>	Ramon colorado
TROPRA	<i>Tropis racemosa</i>	Moro
TURPPA	<i>Turnipia paniculata</i>	Tinta blanca
ULMUME	<i>Ulmus mexicano</i>	Naranjillo
VATALU	<i>Vatairea lundellii</i>	Palo de zope
VEBECA	<i>Verbesina calciphila</i>	
VERBST	<i>Verbesina standleyi</i>	
VERNCA	<i>Verninia canescens</i>	
VIBUBR	<i>Viburnum brunescens</i>	Palo de sauco

VIBUCH	<i>Viburnum chiaensis</i>	Saucón del volcán
VIBUEU	<i>Viburnum euryphyllum</i>	Sauco
VIBUGU	<i>Viburnum guatemalensis</i>	Sauco de canela
VIBUJU	<i>Viburnum jucundum</i>	Sauco
VIBUMO	<i>Viburnum mortonianum</i>	Sauco
VIBUOP	<i>Viburnum optatum</i>	Sauco
VIROGU	<i>Virola guatemalensis</i>	Cacao volador
VIROKO	<i>Virola koschnyi</i>	Palo de sangre
VIROMU	<i>Virola multiflora</i>	Banak
VISMCA	<i>Vismia camparaguey</i>	Camparaguey
VISMME	<i>Vismia mexicana</i>	Achiotillo
VITEGA	<i>Vitex gaumeri</i>	Yaxmic
VOCHGU	<i>Vochysia guatemalensis</i>	San juan
VOCHHO	<i>Vochysia hondurensis</i>	San juan
VOCHFE	<i>Vochysia ferruginea</i>	San juan
WIMMBA	<i>Wimmeria bartlettii</i>	Quiebra hacha
XILOFR	<i>Xilopia frutescens</i>	Capulincillo
XIMEAM	<i>Ximenia americana</i>	Jocote de monte
ZANTBE	<i>Zanthoxylum belizense</i>	Lagarto
ZANTGE	<i>Zanthoxylum gentli</i>	Lagarto
ZANTKE	<i>Zanthoxylum kellermanii</i>	Lagarto
ZANTMA	<i>Zanthoxylum mayanum</i>	lagarto
ZANTMI	<i>Zanthoxylum microcarpum</i>	lagarto
ZOLLTA	<i>Zollernia tango</i>	Tango
ZUELGU	<i>Zuelenia guidonia</i>	Campanillo

2.37 De los delitos y faltas contra los recursos forestales

Si tomamos en cuenta que el delito es una acción u omisión, típica, antijurídica y culpable sancionada por la ley penal y que de acuerdo al principio de legalidad toda conducta susceptible de ser incriminada por la ley

penal debe preexistir en la norma jurídico ordinaria sustantiva penal, podemos reducir la cantidad principal de delitos y faltas contra los recursos forestales, tal y como están enumerados en el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, “Ley Forestal” y que se describen a continuación:

2.37.1 Delitos forestales

Los delitos forestales son:

- Delito en contra de los recursos forestales.
- Incendio forestal.
- Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación.
- Delitos contra el Patrimonio Nacional Forestal cometidos por autoridades.
- El delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales.
- El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal como delito.
- Cambio del uso de la tierra sin autorización.
- Tala de árboles de especies protegidas.
- Exportación de madera en dimensiones prohibidas.
- Falsedad del Regente.
- Negligencia administrativa.

2.37.2 Faltas forestales

Son faltas en materia forestal:

- a) Sin autorización escrita talar árboles de cualquier especie forestal o proceder a su descortezamiento, ocoteo, anillamiento o corte de la copa, sin

la licencia correspondiente, cuando el volumen total no exceda de cinco metros cúbicos de madera en pie.

b) Negarse a presentar las autorizaciones de aprovechamiento cuando le sean requeridos por la autoridad competente, debidamente identificados.

c) Provocar la destrucción o muerte de árboles productores de gomas, resinas, ceras, látex o sustancias análogas por negligencia, abuso de aprovechamiento o falta de técnicas adecuadas.

d) Oponerse a las inspecciones de campo ordenadas por el INAB.

Ahora bien, en materia de delitos forestales, cuando un piloto de algún vehículo automotor que transporta producto forestal es detenido por los elementos de la Policía Nacional Civil, si éste, lleva la madera sin la documentación adecuada, o bien, con la documentación falsa o alterada, al ser ligado al proceso penal por el juez contralor de la investigación, se dicta auto de procesamiento en su contra por el delito de “Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación”, sin embargo las acciones de recolectar, utilizar y comercializar, son totalmente diferentes a la acción de “transportar”, por ello y como lo veremos más adelante, estimamos que el transporte de producto forestal de forma anómala, no es delito en nuestra legislación vigente, por lo que al ser los transportistas ligados al proceso penal por el delito referido se viola el principio de legalidad, porque se les aplica un tipo penal que no contiene los elementos de su conducta y que esta última por tanto, no es antijurídica y típica por no preexistir en la ley penal material.

2.38 Regulación actual del transporte de producto forestal a través de las notas de envío.

En Guatemala, el transporte de producto forestal esta regulado por el “Reglamento de Transporte de Productos Forestales” creado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, a través de la resolución 01.13.2004, en la cual se detallan los requisitos que se exigen para trasladar producto forestal.

De esta cuenta, cabe reflexionar primero que todo, en cuanto a la jerarquía normativa concreta del reglamento referido con antelación, lógicamente esta por debajo de la ley ordinaria, en primer término, por ello si recordamos el contenido del Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su parte conducente nos dice que: “Por faltas o por -infracciones a los reglamentos- no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de personas de arraigo, o por la propia autoridad,” queda bien claro lo ilegal de una detención por infringir el “Reglamento de Transporte de Productos Forestales.”

El “Reglamento de Transporte de Productos Forestales” establece como requisito esencial para el tráfico de producto forestal, y como único documento para el transporte y la verificación de procedencia de los productos forestales, la “Nota de Envío”, la cual de acuerdo a la procedencia de los productos forestales se dividen en:

- a. Nota de Envío de Bosque: Documento que ampara los productos forestales que provienen del lugar de aprovechamiento forestal; y
- b. Nota de Envío de Empresa: Documento que ampara los productos forestales que provienen del lugar de transformación y/o comercialización de productos forestales.

La Nota de Envío de Bosque se clasifica en:

- Nota de Envío de Licencia o Concesión Forestal;
- Nota de Envío de Exentos de Licencia Forestal;

La Nota de Envío de Bosque tendrá información general e información particular, de la forma siguiente:

- Información General:
 - Clase de Nota de Envío;
 - Número correlativo de la Nota de Envío;
 - Fecha de salida del lugar de aprovechamiento;
 - Nombre, Número de Identificación Tributaria (NIT) de la persona o empresa responsable;
 - Lugar de procedencia de los productos forestales autorizados por el INAB;
 - Nombre y Volumen en metros cúbicos por especie y tipo de producto forestal, amparadas por la Nota de Envío; el volumen total a transportar deberá estar indicado en letras y números;
 - Número de placas de circulación del vehículo que transporta los productos forestales;
 - Nombre y firma del conductor, clase y número de licencia de conducir;
 - Instructivo de uso, sanciones y observaciones.

- Información Particular

Según la clase de Nota de Envío de Bosque, ésta contendrá:

Notas de Envío de Bosque para Licencia o Concesión Forestal:

- Código de Autorización del aprovechamiento forestal, según el caso;
- Volumen total expresado en metros cúbicos, autorizados a extraer en el año de operación;
- Saldo del volumen en el año de operación;
- Lugar de destino de los productos forestales autorizados por el INAB;
- Firma del Titular del Aprovechamiento Forestal;
- Espacios para la fecha de recepción, firma y sello del destinatario de los productos forestales.

Nota de Envío de Bosque para Exentos de Licencia Forestal:

- Número de Inscripción en el Registro Nacional Forestal;
- Espacios para la fecha de recepción, firma y sello del destinatario de los productos forestales;
- Firma del Titular del Aprovechamiento Forestal o de la persona a quien este delegue.

La Nota de Envío de Empresa tendrá la información siguiente:

- Razón Social, Número de Identificación Tributaria, domicilio fiscal y número de teléfono (s) de la Empresa;
- Dirección del lugar de transformación o comercialización de los productos forestales;
- Número correlativo del documento;
- Número de Inscripción ante el Registro Nacional Forestal;
- Fecha de salida de los productos forestales de la empresa;
- Cantidad y descripción de los productos forestales a transportar;

- Número de placas de circulación del vehículo que transporta los productos forestales;
- Nombre y firma del conductor;
- Lugar de destino de los productos forestales;
- Firma y sello del responsable de la entidad que lo envía.

Ahora bien, al leer detenidamente los 23 artículos del “Reglamento de Transporte de Productos Forestales” establecemos con sencillez que no existe sanción alguna de tipo penal, por su incumplimiento y esto, es lo normal, porque tal y como lo establecimos en el Artículo 11 de la Carta Magna por infracciones a los reglamentos (como en este caso), no puede existir una sanción penal.

En el capítulo siguiente estableceremos los elementos y requisitos que tiene que cumplir el legislador previo a crear un tipo penal con el objetivo primordial de ilustrar el porque se debe crear el delito de “Transporte Ilegal de Producto Forestal sin Documentación o con Documentación Falsa o Alterada”, para cumplir así con el principio de legalidad.

CAPÍTULO III

3. Del tipo penal

3.1 Consideraciones preliminares

En este punto de nuestra investigación, es necesario desarrollar que es el tipo penal, cuales son sus elementos más importantes y su adecuación a los actos realizados por el género humano.

Lo anterior porque a los transportistas y fleteros que se les liga al proceso penal, por el delito de “recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación”, regulado en el Artículo 94 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República, por haber transportado producto forestal sin documentación, o bien, con documentación falsa o alterada, se viola en su contra el principio de legalidad, toda vez que la conducta de transportar no encuadra en el tipo penal referido, por lo que se hace necesario crear el tipo penal correspondiente.

3.2 El verbo rector

El “verbo rector”, es el termino dominante dentro de la descripción del tipo penal, de esta cuenta, en el delito de violación, cuando el Artículo 173 del Código Procesal Penal dice: “Comete delito de violación quien yaciere con mujer en cualquiera de los casos siguientes:...” el verbo rector es la palabra “yacer”, luego al analizar la palabra “yacer” de acuerdo a la doctrina penal, se entiende que consiste en “la imposición de la cópula sexual sin el consentimiento de la ofendida, ya sea por medio de la coacción física o la intimidación moral.”¹⁷

¹⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob Cit.** Pág. 397.

3.3 La acción y la omisión

La Acción es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica siempre una finalidad,¹⁸ o como dice Eduardo González Cauhapé-Cazaux “la acción es un puro proceso causal.”¹⁹ De lo anterior se colige que la acción es la pura acción humana encaminada por voluntad del que la ejecuta a producir un efecto, que provoca una consecuencia jurídica.

La Omisión no es más que el incumplimiento de las conductas ordenadas por la norma jurídica, cuyo incumplimiento provoca ciertos resultados, es decir, “es un simple no hacer.”²⁰

3.4 La tipicidad

“La tipicidad es la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible,²¹” es decir que es, la descripción de una conducta prohibida por la ley penal.

3.5 La punibilidad

Es la situación en la que, se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor de un castigo²², es decir, es la posibilidad de ser castigado, que se incluye en la descripción del tipo penal.

¹⁸ Ob. Cit. Pág. 140.

¹⁹ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** Pág. 32.

²⁰ Ob. Cit. Pág. 144.

²¹ Ob. Cit. Pág. 156.

3.6 La imputabilidad

La imputabilidad es la capacidad para conocer y para valorar el deber de respetar la norma y de determinarse espontáneamente, es decir, es la capacidad de actuar culpablemente; capacidad que se reconoce a todo hombre por ser inteligente y libre, o sea, dotado de inteligencia o libertad²³. Para nuestro ordenamiento jurídico, se adquiere con la mayoría de edad.

3.7 La culpabilidad

La culpabilidad se define como “el juicio de reproche que se realiza al autor de un hecho delictivo, por haber realizado la conducta antijurídica.”²⁴

3.8 El tipo penal

El tipo penal, es la forma general en que un comportamiento puede estar sujeto a una sanción penal²⁵. El tipo penal tiene una función seleccionada de la conducta humana relevante para el derecho penal; una función de garantía porque establece los comportamientos que únicamente pueden ser sancionados penalmente; y una función motivadora como disuasivo para la ciudadanía.

3.9 Atipicidad

Es la inexistencia en la ley penal, de la descripción de una conducta susceptible de ser incriminada por la ley penal.

²² Ob. Cit. Pág. 796.

²³ Ob. Cit. Pág. 178.

²⁴ Ob. Cit. Pág. 91.

3.10 Inimputabilidad

Es la condición de no imputabilidad por la ley penal, para los menores de edad, y para quienes al momento de cometer un delito, no posean a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo, o trastorno mental transitorio, la capacidad de acuerdo con esa comprensión, salvo cuando el trastorno mental transitorio haya sido buscado por el propio agente.

3.11 Causas de justificación

Las causas de justificación permiten la agresión a un bien jurídico protegido, en virtud de que a ciertas circunstancias que al legislador parecen más importantes que la protección a un bien jurídico individual.

En Guatemala las causas de justificación acuerdo al Artículo 24 del Código Penal se describen así:

3.11.1 Legítima defensa

Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla,

²⁵ Ob. Cit. Pág. 160.

c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes derechos de los moradores. El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

3.11.2 Estado de necesidad

Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar;
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

3.11.3 Legítimo ejercicio de un derecho

Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.

3.12 Causas de inculpabilidad

Las causas de inculpabilidad son eximentes de la responsabilidad penal del sujeto activo, en este caso, porque el elemento subjetivo del tipo, que es la voluntad del agente, no existe; la legislación guatemalteca describe cinco causas de inculpabilidad:

3.12.1 Miedo invencible

Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

3.12.2 Fuerza exterior

Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

3.12.3 Error

Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

3.12.4 Obediencia debida

Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;
- b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;
- c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

3.12.5 Omisión justificada

Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable.

3.13 Antijuricidad

Por antijuricidad se entiende la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. Es un juicio negativo de valor, que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Luego de esta descripción de los elementos del tipo penal, iniciaremos el capítulo medular de nuestra investigación al especificar porque se viola el principio de legalidad, que establece que toda conducta susceptible de ser incriminada por la ley penal, debe preexistir en la norma jurídica, en relación

al tipo penal por el cual se liga a los transportistas de producto forestal, que ejecutan dicha actividad anómalamente.

CAPÍTULO IV

4. Del proyecto de ley

4.1 Consideraciones preliminares

En el primer capítulo definimos las garantías constitucionales como “El fundamento legal con carácter constitucional, para garantía de la sociedad respecto a la conducta social del hombre y la actividad del Estado, que tiene como objetivo reestablecer el imperio de los derechos amenazados o vulnerados.” Además precisamos que los principios procesales son “un conjunto de lineamientos que la legislación Constitucional y la legislación ordinaria regulan, para proteger al sindicado y dirigir al juez y demás sujetos procesales desde el comienzo del proceso hasta su terminación en sentencia” y los diferenciamos entre si.

En el segundo capítulo desarrollamos las categorías generales, para comprender el contenido de la legislación forestal, precisamos cuales son los delitos forestales y cual es el procedimiento actual reglamentado por el Instituto Nacional de Bosques para regular el transporte de producto forestal, a través de las notas de envío y su respectivo reglamento.

En el tercer capítulo definimos los elementos esenciales del tipo penal, para poder en este capítulo, explicar por qué, no existe un tipo penal a través del cual se pueda sancionar el transporte de producto forestal irregular y emprenderemos la tarea de crear un tipo penal adecuado para ese fin. Lo anterior para preservar el principio de legalidad que establece que ninguna persona puede ser sancionada sino por hechos expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrá otras penas, que las previstas en la ley.

4.2 Inexistencia de un tipo penal, que contenga el transporte de producto forestal sin documentación, o con documentación falsa o alterada.

De acuerdo con el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala “no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.” A lo anterior se le conoce como principio de legalidad y no es más que la previsión legal del legislador, de las conductas susceptibles de ser incriminadas por la ley penal. Este principio se encuentra desarrollado también en el Artículo 1 del Código Penal.

Por otra parte, el Artículo 7 del Código Penal, en armonía con el principio de legalidad, prohíbe la aplicación de figuras delictivas por analogía y el aplicar sanciones de la misma forma.

Por lo anterior, cuando un fletero o transportista es detenido por transportar de forma anómala e irregular producto forestal, por no portar la documentación “reglamentaria” o bien por ser falsa o por estar alterada, y luego al ser puestos a disposición del juez que controla la investigación son ligados al proceso por el delito de “recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación” regulado en el Artículo 94 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República, se viola el principio de legalidad, porque se les persigue y sanciona aplicándoles un tipo penal que no se ajusta a la conducta realizada.

¿Por qué, decimos que el tipo penal de “recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación” regulado en el Artículo 94 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República, no es útil para encuadrar la conducta de transportar producto forestal de manera ilícita e irregular? Veamos como regula la Ley Forestal dicho ilícito:

Artículo 94. Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación: Quien recolecte, utilice o comercialice productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola, será sancionado de la manera y criterios siguientes:

- a) De uno a cinco (1 a 5) metros cúbicos con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor extraído.
- b) De mas de cinco (5) metros cúbicos con prisión de una a cinco años (1 a 5) y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor extraído.

Aquí, debemos prestar atención a los elementos del tipo penal descrito en el Artículo 94 de la Ley Forestal de la manera siguiente:

4.2.1 De la acción

Transportar producto forestal de manera ilícita o irregular, de cierto es una acción, pero, de acuerdo a los verbos rectores del tipo penal contenido en el Artículo 94 de la Ley Forestal, ¿será posible encuadrar el transporte ilícito e irregular, en el tipo penal de Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación?

La respuesta la encontraremos al definir verbos rectores que son: “recolección (recolectar), utilización (utilizar) y comercialización (comercializar).

Recolectar de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española es, “recoger la cosecha”²⁶, es decir, que dentro del tipo penal que nos ocupa se refiere a recoger madera.

²⁶ Varios Autores. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 516.

Utilizar de acuerdo también, al Diccionario de la Lengua Española es, “aprovecharse de una cosa²⁷”, o sea, darle un uso, para el tipo penal en análisis, consiste entonces en darle uso a la madera.

Comercializar según el Diccionario de la Lengua Española es “dar a un producto industrial, agrícola, etc., condiciones y organización comerciales para su venta,”²⁸ esto desde luego no es precisamente transportar producto forestal, ya que un producto forestal transportado de manera ilícita, puede no entrar al tráfico comercial.

Ahora veamos que significa, de acuerdo al mismo diccionario, el vocablo transportar: “llevar una cosa de un lugar a otro. Portear.”²⁹

Luego de leer las definiciones anteriores se colige fácilmente que la acción de transportar no se puede encuadra en el tipo penal de Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, por lo que la acción de transportar no constituye delito, porque no esta prevista en el resto de tipos penales en materia forestal.

4.2.2 De la tipicidad

Desde luego, la acción de transportar producto forestal ilícitamente no es típica porque aún no esta prevista en los tipos penales de la Ley Forestal.

4.2.3 De la antijuricidad

La acción de transportar producto forestal ilícitamente, si es antijurídica, pero esta prohibida en el “Reglamento de Transporte de Productos Forestales”

²⁷ Varios Autores. **Op. Cit.** Pág. 765.

²⁸ **Ob. Cit.** Pág. 233.

²⁹ **Ob. Cit.** Pág. 643.

creado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, a través de la resolución 01.13.2004, por lo que la antijuricidad previamente dicha, no esta contenida en una ley ordinaria de tipo penal, por lo que no es punible de acuerdo al Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que “Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de personas de arraigo, o por la propia autoridad.”

4.2.4 De la culpabilidad

De acuerdo a la teoría del delito, es posible que la acción de transporta producto forestal de manera irregular o ilícita, sea culpable, (dolosamente o culposamente), pero al faltar cualquiera de los demás elementos que deben conformar el tipo penal, como la tipificad, y la antijuricidad, no podemos configurar el delito, por lo que cuando se liga a los sindicatos por este hecho al proceso penal por el delito de “recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación” regulado en el Artículo 94 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República, se viola el principio de legalidad normado en el Artículo 17 de nuestra Carta Magna. Por lo que todo lo actuado desde ese punto de vista deviene nulo.

Por todo lo anterior es necesario crear un tipo penal, que contenga dentro de sus elementos típicos el transporte de producto forestal sin la documentación legal, o bien portando esta última alterada o por su falsificación, punto al que pasaremos a continuación.

4.3 Proyecto de reforma al Decreto 101-96 del congreso de la república en el que se adicione un artículo que contenga el tipo penal de transporte de producto forestal sin documentación o con documentación falsa o alterada.

Luego de las consideraciones anteriores, propongo el siguiente Proyecto de Reforma a la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

El decreto en el que se deberá solucionar la laguna de ley, respecto al transporte de producto forestal ilícito o irregular, deberá ser así:

Decreto Número:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que en Guatemala ha habido grandes avances en materia penal, y en especial en el derecho forestal con la entrada en vigor del Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, compromete al Estado a garantizarle a los habitantes de la República la seguridad no solamente física y moral, sino además la seguridad ambiental para el correcto desarrollo, del ser humano, en relación al entorno natural;

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, debe guardar una perfecta armonía con el principio de legalidad, y el derecho de defensa;

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA A LA LEY FORESTAL, DECRETO 101-96 DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA:**

Artículo 1. Se adiciona a la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República lo siguiente:

ARTÍCULO 94 BIS. Transporte Ilícito de Producto Forestal. Quien transporte producto forestal, sin la documentación legal, o bien con documentación falsa o alterada, será sancionado con prisión de uno a cinco años y con multa de un mil a cinco mil quetzales.

Artículo 2. La presente reforma entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Pase al organismo ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el palacio del organismo legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los trece días del febrero del año dos mil cinco.

CONCLUSIONES

1. Las garantías constitucionales son los medios procesales de jerarquía suprema, por los que el Estado asegura, la protección de los derechos individuales, sociales, políticos y jurídicos, para evitar que los mismos sean violados o para restaurar el imperio de los mismos.
2. Los principios procesales son un conjunto de lineamientos que la legislación constitucional y la legislación ordinaria regulan, para proteger al sindicado y dirigir al juez y demás sujetos procesales desde el comienzo del proceso hasta su terminación en sentencia.
3. El principio de legalidad, consiste en la previsión por el legislador, de la conducta susceptible de ser incriminada por la ley penal.
4. En Guatemala, no existe un tipo penal que contenga el delito de transporte ilícito de producto forestal, por llevar este, sin documentación, o con documentación falsa o alterada.
5. Cuando, se liga al proceso penal a los transportistas o fleteros de producto forestal, que lo llevan de manera ilícita, por el delito de “recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación” regulado en el Artículo 94 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República, se viola el principio de legalidad normado en el Artículo 17 de nuestra Carta Magna.

RECOMENDACIONES

1. En Guatemala, el Organismo Judicial, en el ejercicio de su función deben velar por el estricto cumplimiento de las Garantías Constitucionales.
2. Los principios procesales deben ser de observancia obligatoria por parte de los tribunales de justicia, para garantizar el cumplimiento del principio de legalidad.
3. Para que se cumpla con las garantías constitucionales del debido proceso, del derecho de defensa y legalidad, los legisladores deben solventar las lagunas de ley que se encuentran en materia penal.
4. Por medio de una reforma a la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República, en la cual se adicione un artículo a dicho cuerpo legal, se debe crear el delito de “Transporte Ilícito de Producto Forestal”, para de esta forma, cumplir con el principio de legalidad.

BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Editorial Imprenta y Fotograbado, Llena Sociedad Anónima, 1993.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Editorial Magna Terra, 1995.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Desjudicialización**. Guatemala: Editorial Imprenta y Fotograbado, Llena Sociedad Anónima, 1994.

BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Argentina: Editorial Ad-Hoc, Primera Edición, 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual, tomos I, II, III y IV**. Argentina: Editorial Heliasta S.R.C., 1981.

CANTEO, Marco Antonio. **Manual de derecho procesal penal tomo I**. Guatemala: Editorial del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2003.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal y derecho procesal civil, tomo II**. México: Editorial Porrúa, 1979.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Editorial F & G Editores, 2003.

DOMÍNGUEZ DEL RÍO, Alfredo. **Compendio teórico práctico de derecho procesal civil**. México: Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, 1997.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. México: Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala. la constitución de 1985.** Guatemala: Editorial Heliasta, 1993.

HERRARTE, Alberto. **El proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Editorial José de Pineda Ibarra, 1978.

LONDOÑO JIMÉNEZ, Hernando. **Tratado de derecho procesal penal, principios rectores, de las acciones y sujetos procesales, tomo I.** Colombia: Editorial Temis, 1989.

J. MAIER, Julio B. **Derecho procesal penal, tomo I fundamentos.** Argentina: Editores del Puerto S.R.L., 1996.

MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto. **Las garantías individuales y su aplicación en el proceso Penal.** México: Editorial Porrúa S.A, 1990.

MONTERO AROCA, Juan; Ortells Ramos, Manuel; Montón Redondo, Alberto y Gómez Colmer, Juan Luis. **Derecho jurisdiccional, tomo I.** España: Editorial J.M. Bosch, 1991.

ODERIGO, Mario A. **Lecciones de derecho procesal.** Argentina: Ediciones De Palma, 1982.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1980.

RIVERA SILVA, Manuel. **El procedimiento penal.** México: Editorial Porrúa, 1990.

RODRÍGUEZ, Alejandro. **Mecanismos de salida al procedimiento común.** Guatemala: Editorial del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2002.

SILVA, Ana María. **La aplicación del procedimiento abreviado.** México: Editorial Porrúa, 1995.

SUÁREZ SÁNCHEZ, Alberto. **El debido proceso penal.** Colombia: Editorial Universidad Externado de Colombia, 1998.

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **Lecciones de derecho procesal penal.** Guatemala: Instituto de Investigaciones, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1986.

VARIOS AUTORES. **Diccionario de la Lengua española.** España: Grupo Editorial Océano, 1989.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derechos procesal penal, tomo I y II.** Argentina: Editora Córdoba, 1999.

VIVAS USHER, Gustavo. **Instrumentos para el ejercicio profesional en el sistema procesal penal.** Guatemala: ed. CREA/USAID, 1999.

ZAMORA Y CASTILLO, Alcalá. **Estudios de teoría general e historia del proceso, tomo II.** México: Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.

Código Procesal Penal de Costa Rica. Ley No. 7594

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-98 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Forestal. Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.

Normas para la Aplicación de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.